



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de
homicidio”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

Francia Mallqui Melissa Geraldine

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula Cesar Napoleón

Dr. Mendo Mechan Javier Martín

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima-Perú

2018

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) FRANCIA MALGOL MELISSA


cuyo título es: Análisis del Estado de Emoción
 Violenta como atenuante al delito de
 homicidio

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 13 (número)
buena (letras).

Lima, San Juan de Lurigancho, 05 de 12 del 2018, ...


 PRESIDENTE
 CÉSAR ESPINOZA AZULA


 SECRETARIA
 LUTGARDA PALOMINO GÓZALES


 VOCAL
 MANUEL VALBUENA COTRINA

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Páginas preliminares

Dedicatoria

A mi querida y amada madre Elizabeth Mallqui Peña por enseñarme a no rendirme y ser perseverante en la vida; y a mi esposo José Titto Zerpa por su constante apoyo y motivación para la culminación de este proyecto.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mis compañeros con los que inicié este proyecto de vida y a los compañeros nuevos con los que concluiré esta vida universitaria, compañeros de trabajo y amigos muy queridos que me tienen una gran consideración que siempre están en los momentos muy difíciles para darme un consejo o un apoyo moral.

A todos, muchas gracias

Declaración de autenticidad

Yo, Melissa Geraldine Francia Mallqui, con DNI N° 45564829, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, facultad de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es auténtica y veraz. Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presentan en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento y omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima 11 de octubre del 2018



Melissa Geraldine Francia Mallqui
DNI N° 45564829

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, presento ante ustedes la tesis titulada “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de Derecho.

El informe se estructuró en seis capítulos de acuerdo con el formato establecido por la escuela de Pre Grado de la Universidad Cesar Vallejo. En el primer capítulo se presenta la aproximación temática lo que permite tener una visión panorámica sobre la emoción violenta que se encuentra suscrita en el Código Penal y atenúa la pena al sujeto activo por el delito de homicidio, ante una acción que es reprochable e indignante donde el Estado asegura proteger el bien jurídico protegido pero esta norma lo desquebraja lo ya referido.

Asimismo presentamos el marco teórico tanto nacionales como internacionales, las teorías que van acorde con el tema de investigación, la formulación del problema tanto la general y los específicos que nos permite establecer los objetivos tanto el general como los específicos.

Señores miembros del jurado se espera que el desarrollo de la tesis sea evaluada y merezca su aprobación.

Autora: Francia Mallqui Melissa Geraldine

Páginas preliminares	iii
Acta de aprobación	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaración de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	12
1.1 Aproximación temática	13
1.2 Marco teórico	19
1.3 Formulación del problema	21
1.4 Justificación del estudio	21
1.5 Supuestos/ Objetivos del trabajo	23
II. Método	24
2.1 Diseño de investigación	25
2.2 Método de muestreo	25
2.3 Rigor científico	27
2.4 Análisis cualitativo de datos	28
2.5 Aspectos éticos	28
III. Descripción de resultados	31
IV.- Discusión	82
V.- Conclusiones	90
VI.- Recomendaciones	95
VII. Referencias bibliográficas	98
Anexos	102
Resumen	110
Abstract	111
Método de muestreo	114
Rigor científico	115
Análisis cualitativo de datos	116
Aspectos éticos	116

Índice de tablas

Tabla N° 01 caracterización de los sujetos	26
Tabla N° 02 cuadro de categorización	28
Tabla N° 03 tabla de categorización de preguntas	34
Tabla N° 04 realización de entrevistas	35
Tabla N° 05. realización de la entrevista	46
Tabla N° 06 realización de la entrevista sobre la categoria	57
Tabla N° 07 realización de la entrevista sobre categoria	67
Tabla N° 08 análisis e interpretación de datos	72
Tabla N° 09 análisis e interpretación de datos	73
Tabla N° 10 análisis e interpretación de datos	75
Tabla N° 11 análisis e interpretación de datos	77

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar a profundidad el estado de emoción violenta en el Código Penal para la atenuación de la condena al sujeto activo por el delito de homicidio, teniendo en cuenta que hay oposiciones frente a las reacciones psicofisiológicas ante la liberación neurotransmisora que tiene el ser humano ante un estado transitorio de emoción violenta que culmina en el delito de homicidio y conduce al sujeto activo adherirse al artículo 109° que establece el Código Penal del Estado para obtener la mínima condena al emplear la justificación de cometer el delito de homicidio por haberse encontrado en un estado transitorio de la emoción violenta.

La presente tesis se enmarca en el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, desarrollado bajo el método inductivo con un diseño fenomenológico, porque su propósito fundamental las teorías y conclusiones que sostienen la contraparte opositora al determinar al determinar que el estado de emoción violenta no conlleva al sujeto activo a desvirtuarse de la realidad en la que se encuentra, y por ello tenga que ser condenado por una pena irrelevante ante el delito de homicidio. Los sujetos expertos para desarrollar este estudio fueron dos Jueces Especializados de la Sala Penal de Lima Este, un Representante del Ministerio Público y un abogado de Lima Especializado con Maestría en Derecho Penal, para ello se aplicó la técnica de la entrevista a profundidad estructurada y la recolección de datos se obtuvo a través de una guía de preguntas.

Palabras clave Emoción Violenta, Homicidio, Atenuación, Derecho Penal.

Abstract

The present investigation has like objective analyze in depth the state of violent emotion in the Penal Code for the attenuation of the condemnation to the active subject for the crime of homicide, taking into account that there are oppositions in front of the psychophysiological reactions before the neurotransmitter release that has the human being before a transitory state of violent emotion that culminates in the crime of homicide and leads the active subject to adhere to article 109° that establishes the Penal Code of the State to obtain the minimum sentence when using the justification of committing the crime of homicide for having found in a transient state of violent emotion.

This thesis is framed in the interpretative paradigm with a qualitative approach of descriptive type, developed under the inductive method with a phenomenological design, because its fundamental purpose the theories and conclusions that support the opposing counterpart when determining when determining that the state of violent emotion it does not entail the active subject to be disregarded of the reality in which he finds himself, and for that reason he must be condemned for an irrelevant penalty for the crime of homicide.

The expert subjects to develop this study were two Specialized Judges of the Criminal Chamber of Lima East, a Representative of the Public Prosecutor's Office and a lawyer from Lima Specialized with a Master's Degree in Criminal Law, for this the technique of structured interview was applied and the Data collection was obtained through a question guide.

key words Violent Emotion, Homicide, Attenuation, Criminal Law

I. Introducción

1.1 Aproximación temática

El delito por emoción violenta es un delito que se encuentra tipificado en el código penal del Estado en el artículo 109° donde a su texto dice: el que mata a otro bajo el impero de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años. Si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107° la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. (Código penal, 2014, p.123).

El distrito de San Juan de Lurigancho es considerado el distrito más grande que tiene Lima y tener un nivel socioeconómico literalmente pobre según el apeim, donde los altos índices de robos, homicidios, secuestros y otros delitos son cometidos en el distrito según el informe del instituto de defensa legal, donde nos refleja que la falta de educación, trabajo y oportunidades está conllevando a nuestra sociedad a convivir con la preocupación y estrés, sin darnos cuenta que todas estas circunstancias los puede conducir a desencadenar hechos aberrantes como nos muestran los medios informativos locales.

En la provincia de Lima se incrementó el delito de homicidio en el primer trimestre del 2018, así lo informa el diario Perú 21 haciendo una comparación con el mismo periodo del año pasado siendo elaborado por el comité provincial de seguridad ciudadana, donde señalan que ese periodo se desencadenaron veinte crímenes más que el del año pasado, además detallan que durante los tres primeros meses se reportaron tres mil setenta y siete delitos, superando al promedio del año pasado, esto solo no muestra que hay una clara evidencia que las personas cada vez muestran acciones más violentas y no son conscientes del daño irreparable que causan a las víctimas.

En el Perú los delitos por el estado de emoción violenta son muy raros de hallarse puesto que ahora con la nueva ley de femicidio, el accionar del sujeto activo encuadra más con este ordenamiento jurídico, pero lo que sucede es que como toda buena defensa siempre buscara adherirse a la ley que más convenga a su patrocinado, por tanto buscara el modo de sustentar su tesis indicando que el imputado cometió el delito bajo este tipo penal.

Pero el Perú se está conduciendo hacer unos de los países latinoamericanos más peligrosos y con alto incremento en los delitos de robo como en el delito de homicidios, como sí lo son los países vecinos de Venezuela, Brasil, México, Colombia donde están señalados en la categoría dos, así lo señala la oficina de las Naciones Unidas.

El artículo 109° del código penal no tienen un origen neto en el ordenamiento jurídico del estado, sino es una ley creada en el país de Suiza, donde se entró en controversia y debate por el término que este debía tener, ya que se encontraba entre emoción violenta o enardecimiento pasional, siendo elegida la ya mencionada emoción violenta, para que a pesar de los años esta misma ley sea copiada por el estado de Argentina y finalmente establecida también en nuestro Código Penal Peruano, no siendo la primera ni la última ley que sea copiada y estipulada, puesto que el Perú es un estado de derecho gobernado por tres poderes legislativos, donde toman en consideración las leyes o normas de países más desarrollados que el nuestro para adecuarlos y ser promulgados para convivir en un estado de derecho, no teniendo en cuenta la realidad problemática en la que se está conviviendo y donde los ciudadanos exigen leyes más severas y rígidas ante los delitos que atentan contra la vida humana, la honorabilidad, el respeto donde en muchos de los casos se deja a criterio e interpretación de los juzgadores.

El estado de emoción violenta de un sujeto activo es y será un ámbito enigmático e imprescindible para el ser humano, donde no se puede llegar a una conclusión con una determinada exactitud, puesto que lo que se pretende estudiar ya analizar no es algo tangible que se pueda tocar para ser examinado, sino algo intangible que se analizara bajo distintos exámenes y criterio que los expertos describirán en sus resultados.

La población en la que se convive muestra y refleja que a medida que transcurre el tiempo las cosas más inconcebibles son tomadas como cosas más irrelevantes, donde la supremacía prevalece y puede sobre pasar ante cualquiera, que el más fuerte puede infringir violencia contra el más débil y no tendrá que pagar ningún castigo por su acción y si lo hace será de manera ligera sin tener temor a la leyes.

Los medios de información nos muestran una sociedad que vive de manera febril, que reacciona de manera impulsiva y estresada, donde que la persona de sexo masculino se considera superior al sexo femenino, tanto en fuerza física como en la inteligencia donde a estos sujetos se les cataloga con el termino de machistas, donde el sujeto de características físicas de raza blanca se considere superior y discrimine a una persona de raza negra, donde un sujeto por ser proveniente de otro país con distintas cultura tenga que ser odiado, rechazado por su condición, esto nos conlleva a pensar que existen diversos tipos de trastorno que padece el ser humano, donde por distintas circunstancias pueden encaminar a cometer acciones que van contra la ley y hasta con la vida humana, donde no se prevé

alguna prevención u orientación para que la sociedad pueda convivir de manera alineada y en un estado de paz que es lo que gustaría a todos, puesto que el gobierno no toma en cuenta el prevenir, sino actuar después de los cometidos.

Se debe identificar que el sujeto activo tenga que ser juzgado de manera efectiva, sin embargo son muchos los casos que son juzgados de manera ordinaria, es por ello que el incremento de los casos de homicidio en el Perú tienen cifras cada vez más alarmantes, se debe considerar que el sujeto activo para que se establezca su acción al artículo 109° el tiempo en que cometió la acción u hecho delictuoso, ya que deberá ser una acción de inmediatez sino se entenderá que el hecho fue ocurrido con premeditación, es decir la planificación donde el trastorno emocional violento estuvo pero al transcurrir el tiempo queda establecido como homicidio culposo por haber dejado que pase el tiempo en la planificación del crimen, el sujeto activo ya estaría incurriendo en un hecho doloso, actuando con premeditación y alevosía, en este sentido se ha pronunciado la suprema corte en la ejecutoria del cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve al establecer que para que sea configurado como estado de emoción violenta se requiere de la presencia de ciertos presupuestos, tales como el tiempo en que sucedió la provocación y el hecho, es decir, que el delito tiene que ser cometido en los precisos instantes en que el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta, esto es que el agente tiene que actuar de manera inmediata, el conocimiento por parte del autor de homicidio emocional, lo que implica que la emoción violenta debe desencadenarse por la aparición súbita de una situación altamente emocional para el sujeto activo.

La oficina de naciones unidas contra la droga y el delito nos refiere que América Latina tiene uno de los índices más altos en los delitos de criminalidad, y nuestro país no queda ajeno a este fenómeno, puesto que es imposible de poder erradicarlo si se podría disminuir, ya que no distingue estatus social, factores económicos y personas de mejor instrucción educativa, pero para alcanzar este acto ilícito que es el delito por estado de emoción violenta no solo se basa en lo mencionado, pues como se muestra en los medios informativos, existen varios motivos ya sea la furia, los celos, el miedo, la vergüenza, el amor, el odio que puede conllevar a cometer este acto atroz pero debe presentar una pretensión justificable para que pueda ser considerado estado de emoción violenta y que a la vez resulte atenuante para el sujeto activo.

Para tratar de alinear el estado psicológico de las personas, el gobierno debería implementar medidas más drásticas hacia los perfiles psicológicos que la población de menos alcance económico deberían ser tratados desde la niñez de manera constante a cada etapa de madurez al que el infante llegue, teniendo muy en cuenta el entorno que este menor se rodee, esto debería ser implementado a las zonas más vulnerables que tiene la provincia de lima.

De tal forma el código penal del estado debería imponer leyes más severas ante los delitos que infringen contra el bien jurídico protegido, con la finalidad de que el sujeto activo tome conciencia de que al infringir la ley este será condenado de una manera austera y sin beneficio alguno sin embargo esto queda bajo la responsabilidad del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

Se debería hacer una modificación ante el artículo 109° del código penal puesto que resulta ser una ley muy beneficiosa para el sujeto activo bajo la atenuante de estar fuera de la realidad y haber pasado un estado transitorio de emoción violenta, si bien no le otorga la inimputabilidad, si le beneficia de manera útil la atenuación de la condena, no debería existir ningún tipo excusa o justificación para darle muerte a otra persona, ya que el convivir en un estado de derecho en la cual el estado garantiza el derecho a la vida y la protección de la misma.

Abasolo (2016), en su tesis doctoral titulada “El homicidio y los homicidas: características clínicas, medico – legales y jurídicas de los homicidas” para obtener el grado de doctorado en derecho de la universidad del país de España, tuvo como objetivo determinar las características más frecuentes que presentan los homicidas, para ello realizo una investigación de tipo evolutivo, por que busca estudiar la forma o el patrón de desarrollos que pueda darse ante esta figura delictiva , donde planteo el enfoque cuantitativo y pudo llegar a la conclusión que la violencia se centra más en el género masculino, donde la edad promedio es a los 33 años, pero que un 6% de homicidas son mujeres, pero un 31% viene hacer víctimas de los homicidas, que una de las razones principales para que se genere la violencia es la riña o altercado, concierne decir que nos muestra los detalles y características tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo en quien recae la acción.

Isalorem (2015), en su tesis titulada “Factores que inciden en la violencia homicida en México 2002 – 2007”, para obtener el título profesional de sociología de la universidad de

Salamanca, México, tuvo como objetivo determinar los factores que más inciden en la violencia homicida en México, para ello, realizó una investigación de análisis conductual donde se basa primordialmente en la utilización de documentos de archivos por que busca saber cuál es el factor primordial que hay para que ocurra la figura de la violencia homicida, donde planteo el enfoque cuantitativo y donde puso llegar a la conclusión que debido a los problemas políticos que atraviesa México por las políticas que se emplea en contra de la guerra, ante el narcotráfico, en los últimos años la violencia homicida se ha protagonizado, sin embargo, el impacto desigual entre las distintas entidades federativas no se puede explicar únicamente por el desarrollo de políticas públicas, que no solo estados fronterizos han experimentado el aumento de homicidios y que no existe un patrón específico, es decir los más violentos no son los que se encuentran en la frontera con estados unidos, ni los demás baja economía.

Herrera (2003), en su tesis titulada “El estado de emoción violenta”, para obtener el grado de maestría en ciencias penales de la universidad autónoma de Nueva León, México, tuvo como objetivo dar a proponer una nueva propuesta ante el vacío legal que observa en el código penal de México por ello realizó una investigación de análisis de tendencia, donde elaboro las posibles proyecciones que pudiera contribuir a un reglamento ya establecido, donde concluye que es necesario derogar el artículo 320° del código penal del estado de nuevo león, donde se contempla el estado de la emoción violenta y eliminar el requisito de trastorno mental transitorio y que deba tener una base patológica.

Pérez (2012), en sus tesis titulada “La emoción violenta como atenuante de la pena en los delitos contra la vida”, donde el estudiante para obtener el grado de título de abogado de la Universidad San Francisco de Quito, Ecuador, tuvo como objetivo ver a profundidad el sentir que conlleva a la persona a cometer el acto de homicidio realizó una investigación de estudio donde se dirigió a conocer a `profundidad los niveles psicológicos y patológicos de la persona activa donde concluyo diciendo que cada persona tiene un sentimiento innato pero a sufrir una carga efectiva no puede controlar sus impulsos, pero esto no lo desvirtúa de la realidad total.

Rodríguez (2017), en su tesis titulada “El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado en el sistema penal peruano”, para obtener el título profesional de abogado de la universidad Santiago de Antúnez de Mayolo del departamento de Ancash – Perú, tuvo el objetivo de investigar la proporcionalidad de la

pena que es común para los sujetos activos en el delito de homicidio por emoción violenta, donde realizo un estudio tipo de análisis conductual, donde se basa primordialmente en la utilización de documentos y archivos donde llego a la conclusión que el sujeto activo actuó preterintencionalmente al momento de la consumación del delito y la proporcionalidad por parte del magistrado específicamente por el delito de homicidio no es de valoración para la prevención de cometer otro delito similar, por ser una pena muy severa.

Guzmán (2017), en su tesis titulada “el delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional”, para obtener el título profesional de abogado de la universidad privada Norbet Wenner de Lima – Perú, tuvo como objetivo estudiar cual era el distrito de lima donde se reducen los delitos de homicidio con más continuidad, para ello realizo un enfoque cuantitativo, donde aplicando encuestas y entrevistas en la comisarías de lima, para que finalmente los datos sean analizados en el programa estadísticos SPSS, donde finalmente llega a la conclusión que en el distrito de San Juan de Lurigancho la tasa de homicidios es alta en comparación con otros distritos, teniendo como móvil principal la venganza, los celos y el lucro delincuencias.

Fernández (2016), en su tesis titulada “La incorrecta aplicación de la legitima defensa y principio de culpabilidad en los imputados por el delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2016”, para obrar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales de la Universidad Nacional Hemilio Valdizan del departamento de Huánuco, Perú, tuvo como objetivo de estudiar la aplicación de la legitima defensa y el principio de culpabilidad en los imputados acusados por el delito de homicidio, realizo una investigación de análisis de tendencia, donde elaboro las posibles proyecciones que le mostrarían la realidad problemática donde concluyo indicando que hay una incorrecta aplicación en la proporcionalidad de la pena en los imputados por el delito de homicidio en la etapa de juzgamiento, pues por una aplicación incorrecta de esta causa de justificación, luego de emitirse acusación, han pasado a juicio oral, siendo que en muy pocos se ha declarado fundada la procedencia de la acción, sino que incluso se ha acusado con penas mínimas, de acuerdo al 70.0% de jueces, viéndose esto en la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, según se dé el caso por el delito de homicidio.

1.2 Marco teórico

La emoción violenta tiene como definición que es aquel sujeto que pierde el dominio de la capacidad reflexiva y disminuye sus frenos inhibitorios, sin llegar a producir la profunda y total perturbación de conciencia, los estados emoción violenta son sub divididos en tres, “la emoción fisiológica”; donde el sujeto puede presentar una inhibición y tendencia a la falta de voluntad, ”la emoción violenta”; el sujeto no llega a suprimir la conciencia ni la memoria, pero hay hipomnesia irregular que a veces suele ser progresiva, “la emoción patológica”; en sujeto entra en estado de perturbación de la voluntad y el juicio” (Diccionario jurídico, 2014, parr 4).

Cannon (1989) refiere que hay una conexión cerebral que se presenta ante la emoción y da una respuesta de emergencia al organismo en una condición súbita donde se ve amenazado, donde la emoción sufre de un estímulo externo que genera cambios corporales. (p. 56).

Cannon (1989) señala que los psicólogos forenses son los encargados de realizar los estudios pertinentes que darán la certeza si el sujeto activo ingreso al transe cognitivo y bajo esta directriz es que se cometió el hecho delictivo, es por esta razón que es importante tener en cuenta que dentro de este campo la psicología forense ya ayudar aclarar la conducta de la emoción violenta, si bien es una rama implementada no hace mucho pero será la que en base a métodos científicos busca establecer la conducta y el estado psíquico de los implicados de un acto ilícito. (parr. 12).

Cannon (1989) explica que en la recopilación de información se encontró una tesis donde se sostiene una teoría sobre la emoción violenta y nos dice, “la emoción tiene el privilegio de actuar sin anunciarse, siendo el factor sorpresa la mejor garantía de su existencia, aun mas no hay emoción violenta sin causa desencadenante. (p. 7).

Ronald (2002) nos dice que el psicólogo forense sostiene la teoría al determinar que la emoción violenta de una persona es un “estado incompleto y emocional, donde queda sujeto a un estado crepuscular de la conciencia, que implica una gran reacción afectiva pero que no constituye el estado de enajenación mental sino de obnubilación del juicio” (p. 12).

Rogelio (2001) refiere que el estado de emoción violenta es una atenuante de la responsabilidad criminal, que se manifiesta por un estado de perturbación psíquica

ocasional y repentina en que se halla el sujeto activo del delito en el momento de su comisión, que le impide tener conciencia plena de su acción por estar debilitado sus frenos inhibitorios intelectuales (p. 309).

José (1999) considera que la formula medico jurídica de la emoción violenta está constituida por un trastorno mental transitorio incompleto de naturaleza emocional, con crepusculación temporal de la conciencia, producto de la emoción anormalmente intensa (p. 212).

Los profesionales de la neurociencia, que dentro del conjunto se encuentra conformados por los psicólogos, sicopedagogos, psiquiatras y psicoanalistas cada uno especializado en el estudio distinto que tiene el ser humano en su conducta, la salud mental, estas ciencias engloban desde el estudio a nivel molecular es decir de la conformación puramente física del sistema nervioso hasta lo que hace referencia al comportamiento de la persona, ya sea conductual y cognitivo que se refleja en las actitudes y acciones de cada individuo; por tanto es resaltante y de suma importancia la posición que estos especialistas puedan brindar, el neurosicologo Raúl Espert (2012) sostiene la teoría al decir que “la emoción es un impulso que mueve a la persona a actuar, que cada persona viene ocupado con unos programas de reacción automático una serie de predisposiciones biológicas a la acción” (p. 33).

Crotona (2016) señala que cada quien tiene el control sobre sí mismo de manejar la situación ante estímulos emocionales ya sean positivos o negativos; pero si se quiere conocer sobre la historia de las emociones mencionare al filósofo Alemeon donde afirma que “el cerebro es un enfriador de humores y por tanto era el corazón la sede del alma” (p. 56).

Darwin (1872) refiere que se abarca teorías en el ámbito de la psicología donde nos refiere que han realizado estudios referentemente sobre la psicología emocional, en la cual manifiestan que las emociones que tiene los seres humanos son a través de la activación fisiológica “ que son los cambios del sistema nervioso autónomo; las respuestas conductuales “que es la activación de la musculatura facial”; el procesamiento cognitivo “que es el sentir que presenta el ser humano antes y después de la emoción”, una de las teorías que les conlleva a determinar y llegar a estas conclusiones son descritas por el

doctor Darwin en su libro la expresión de las emociones en el hombre y los animales. (p. 132).

James y Lange (1884) explica que los psicólogos que tiene distintas teorías sobre la evolución de la emoción violenta pero que ambas teorías se unieron y se convirtieron en una sola donde tuvo como resultado que la persona al recibir un estímulo lo procesa sensorialmente en la corteza sensorial para luego enviarlo a la corteza motora para finalmente desencadenar la respuesta conductual donde se determina que la persona se mantiene locuaz al llegar a la neo conciencia.

Hurtado (2015) narra que el código penal al tener este artículo en vigencia, en palabras simplificadas nos dice que el sujeto activo tiene que actuar bajo circunstancias justificables para hacer excusables su actuar “es inadmisibles considerar que ciertas emociones son excusables y condenables (p. 121).

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Formulación del Problema General

¿En base a que la emoción violenta es atenuante del homicidio?

1.3.2 Problemas específicos

¿En base a que los síntomas de la emoción violenta es atenuante del homicidio?

¿En base a que la culpabilidad en la emoción violenta es atenuante del homicidio?

¿En base a que es condenable la emoción en el delito homicidio?

1.4 Justificación del estudio

Justificación teórica

El incremento de casos por el delito de homicidio conlleva al investigador a explorar de manera muy cautelosa los artículos que refieren sobre esta acción anti jurídica, donde logra observar que hay un articulado donde se hace mención del delito de emoción pero que contiene una atenuante muy peculiar, a lo que es referida como la emoción violenta, siendo esta circunstancia una atenuante de grado muy considerante para el sujeto activo, puesto que al actuar bajo esta premisa la condena impuesta sería una pena no menor de tres ni

mayor de cinco años, señalando que queda sujeto bajo el atenuante de la circunstancia excusable, donde se llega a la conclusión por toda la información recopilada que este articulado tiene un origen y antecedente, y quedo establecido por los actos de homicidio pasionales considerando que ya ante el incremento sobre los delitos ya en mención en nuestro estado, el poder legislativo y ejecutivo promulgaron una ley exclusiva para estos hechos, que se encuentra establecido en el código penal como el delito de feminicidio donde la condena establecida es relevante, por tanto, el investigador entra en controversia al observar que el delito por emoción violenta no fue promulgada o reformada, siendo esto un obstáculo para algunos casos de homicidio y beneficioso para el sujeto activo si lograra establecer que actuó bajo esa circunstancia excusable.

Se pretende resaltar este articulo con la finalidad de buscar una reforma o derogación, ya que obstruye algunos procesos en la investigación del delito, el aplazamiento y extensión del tiempo y el gasto económico que es tanto para el estado y para el sujeto pasivo que se encuentre inmerso a este tipo penal, por lo consiguiente el estado que tiene a como prioridad amparar al bien jurídico protegido debería tomar acciones para que la parte agraviada sobre este tipo de delito consiga en un plazo más acelerado justicia, alcance encontrar una reparación civil que, como se sabe no lograra reparar los daños ocasionados pero si reivindicara en parte los gastos ocasionados para el termino del proceso.

Justificación metodológica

Metodológicamente, la presente investigación renueva la modalidad de investigación jurídica vitalizando el análisis documental de un fenómeno social por medio de la observación, análisis y conocimiento de un efecto jurídico legal que deriva de una situación punible que goza de una atenuación hacia el sujeto activo por estar bajo el imperio de la emoción violenta donde de manera muy considerable el autor del hecho antijurídico recibe como efecto de penalidad una pena máxima de cinco años, donde los medios de prueba que son considerados los primordiales no muestran un resultado meramente objetivo ante ello para viabilizar como factibles las virtudes del análisis fenomenológico desde la óptica cualitativa y la inducción como herramienta de obtención de generalizaciones.

Justificación práctica

Su justificación práctica se basa en mostrar con teorías que dan la contra a las ya establecida y son tomadas como bases para la existencia de este articulado, al referir que el estado de emoción violenta es la pérdida cognitiva transitorio que atraviesa el sujeto activo, pero en si no hay un estudio certero ya que se estudia la mente del sujeto de manera subjetiva pues como se puede saber por lógica que aquella persona que comete un hecho que se encuentra penado buscara las artimañas para elaborar los medios que puedan acreditar su inocencia, aunque pase por especialistas en psicología y psiquiatría y empleen todos los conocimientos adquiridos en el proceso de su formación, existen personas muy diestras que tienen la facilidad de mentir y engañar, tomando en cuenta que el análisis de la evaluación por la que pasara el sujeto activo que cometió un delito de homicidio al haberse encontrado en efecto transitorio mental no es evaluado de manera inmediata y conlleva a que pase un transcurso de tiempo donde en vez de que se busque el conocer la verdad de los hechos esta persona solo esté pensando en idear una estrategia ya sea plasmado por el mismo como también pudiera ser por asesoría de su abogado defensor, asimismo constituirá en fuente de consulta y referencia para futuras investigaciones con semejanza temática y también formará un modelo de interpretación legal para las mismas investigaciones u otras concernientes

1.5 Supuestos/ Objetivos del trabajo

1.5.1 Objetivo General

Examinar si el estado de emoción violenta debería ser atenuante del homicidio

1.5.2 Objetivos Específicos

Analizar si los síntomas de emoción violenta es atenuante del homicidio.

Distinguir la culpabilidad en la emoción violenta como atenuante del homicidio.

Analizar los factores condenables de la emoción violenta en el homicidio.

II. Método

2.1 Diseño de investigación

El método fenomenológico es el que estudia los fenómenos tal como son experimentados y percibidos por el hombre, estudia la realidad problemática que sufre el hombre, su estructura peculiar puede ser captada desde el marco de referencia interno del sujeto que vive y experimenta. (Martínez, 1989, p.2)

Se utiliza la recolección y análisis de datos para afirmar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de la interpretación, la fenomenología tiene como base principal el explorar, describir sobre un objeto de estudio a través de la experiencia de determinadas personas que tiene una relación directa con el fenómeno, que el diseño es el plan de estrategias empleadas por el investigador para obtener respuestas a las interrogantes planteadas y comprobar la hipótesis de la investigación para poder alcanzar el objetivo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.493)

La fenomenología se divide en cuatro conceptos la temporalidad, la especialidad, la corporalidad y la racionalidad por tanto refiere que el hombre vincula con su mundo y pone énfasis en su experiencia vivida, la fenomenología se da por la experiencia vivida donde aparece la figura de la inter relación. (Álvarez y Gayou, 2003, p. 85)

El trabajo de investigación pretende extraer la información de los sujetos expertos que se hayan inter relacionado con el tema de la investigación que es el análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio, por ello se busca recopilar la información de jueces, fiscales, vocales y abogados especializados en derecho penal por ser operadores de justicia y tener un vínculo indirecto con el fenómeno.

2.2 Método de muestreo

En la investigación cualitativa la muestra es no probabilística, pero se requiere de la recopilación de información idónea de los sujetos expertos que se inter relacionen con el tema de investigación, por lo tanto las muestras son teóricas y las unidades de muestreo no son los sujetos expertos sino el criterio de sus conocimientos, el tamaño muestral puede ser reducido y estadísticamente no representativo, el proceso de muestreo es acumulativo hasta llegar a la saturación de la información.

Escenario de estudio

La presente investigación tiene como escenario de estudio jurisdicciones que traten temas netamente penales como juzgados con judicatura especializados en lo penal como el despacho del ministerio público y consultorio jurídicos, entendiéndose que todos tengan la misma especialización en derecho penal y los conocimientos previos para la extracción de información requerida para el desarrollo de la investigación.

En el presente caso, se ha considerado un juez de la sala penal transitoria de lima este la cual es operador de justicia y es el encargado de resolver las demandas penales que ingresan a juicio oral, por otro lado el representante del ministerio público que asume la defensa de los agraviados y el operador público encargado de llevar la investigación penal, también se tiene a un vocal de la sala transitoria de lima este, quien asume un roll importantísimo para la administración de justicia en el ámbito penal y como último a un abogado especializado en lo penal.

Caracterización de los expertos

En esta etapa corresponde definir y describir quienes son los participantes seleccionados, que están más ligados al problema objeto de análisis, para su selección se ha tomado en cuenta los criterios de convivencia , oportunidad y disponibilidad; la convivencia se refiere a dos cosas fundamentales, de un lado a elegir el lugar, situación o evento que más facilite la labor del registro sin crear interferencias; además le permite a investigador posicionarse socialmente dentro del grupo y ubicarse mentalmente en la comprensión de la realidad que se está estudiando; la oportunidad se traduce en la expresión y la disponibilidad se refiere del acceso libre y permanente de los lugares. (Sandoval, 1997, p.88)

En el presente caso siendo nuestro objetivo general examinar si el estado de emoción violenta debería ser atenuante del homicidio frente al código penal que actualmente regula los delitos y las penas en el estado peruano, motivo por el cual se ha seleccionado a los expertos que se considera tiene mejor conocimiento que aportar respecto a fenómeno social en razón de que son los que se encuentran directa o indirectamente involucrados.

Tabla N° 01

Caracterización de los sujetos

Profesión	Especialidad	Numero	Código
Juez	Presidente de sala	1	Ex 1
Juez	Director de debates	1	
Fiscal	R.M.P.	1	Ex 2
Abogado	Penalista	1	Ex 3

Fuente: elaboración propia

2.3 Rigor científico

Es aquella reconstrucción teórica para la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones que el trabajo de investigación sostiene, siendo equivalente a la validez y confiabilidad pero siguiendo a Hernández Sampieri y Mendoza (2008) y a Cueva (2009) preferimos utilizar el término rigor en lugar de validez o confiabilidad, haciendo referencia a los términos de dependencia, credibilidad, transferencia, conformabilidad y otros criterios; por tanto describiremos a los dos primeros por guardar relación con el tema de investigación.

Dependencia

La dependencia es una especie de confiabilidad o consistencia lógica, implica que los datos deben ser revisados por distintos investigadores y esto arribar a la interpretación coherente, de ahí la necesidad de grabar los datos como las entrevistas, la dependencia involucra los intentos de los investigadores por capturar las condiciones cambiales de sus observaciones y el diseño de la investigación; Mertens (2005) la denomina como el equivalente al concepto de estabilidad.

Las amenazas a la dependencia, pueden ser básicamente los sesgos que pueda introducir el investigador en la sistematización durante la tarea en el campo, el que se disponga de una sola fuente de datos y a experiencia del investigador, ciertamente aunque la investigación cualitativa es flexible y está influida por eventos únicos, nuestra investigación tiene que mantener el rigor científico.

Credibilidad

Se refiere si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema, la credibilidad tiene que ver con la capacidad de comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones y punto de vista de los participantes, por ello es válido acudir a varias fuentes de datos y registrar todas las dimensiones de los eventos y experiencias.

El presente trabajo de investigación es completamente original basados en la técnica de estudio como son las referencias bibliográficas y el parafraseo de los libros físicos o electrónicos que actualmente se usan, el trabajo de investigación sostendrá la credibilidad ante las entrevistas realizadas a los sujetos expertos y los resultados que se muestren, la dependencia se mantendrá sobre la evolución que presentara la fuente de datos la cual dará la credibilidad a la información recopilada en el presente trabajo de investigación.

2.4 Análisis cualitativo de datos

Se dispondrá a realizar entrevistas de manera personal y directa con el sujeto experto que guarde una relación directa con el fenómeno, donde se tendrá en disposición una grabación de audio para tener la fiabilidad de confianza y poder respaldar el trabajo de investigación, la cual se realizara dentro de la jurisdicción de lima este, con el propósito de sacar los resultados pertinentes para concluir con el desarrollo de la investigación.

2.5 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación es completamente original por ser desarrollado basándose en las técnicas de estudio, al manual de guía de la casa universitaria y cumplir con el requisito de la ley universitaria para obtener el grado de abogada, por tanto se reitera que el presente trabajo de investigación es de autoría propia.

Tabla N° 02

Cuadro de categorización

Objetivos	Categorías	Sub Categorías
Objetivo general	Síntomas de la emoción violenta	
-Analizar si los síntomas del sujeto activo en estado de emoción violenta es atenuante para el delito de homicidio.	La emoción violenta es un concepto jurídico referido a la alteración cerebral que anula la capacidad de comprender la antijuricidad de la conducta en un tiempo corto, incapacidad originada por una situación de origen psicológico, fisiológica y psiquiátrico; asimismo es definido como la alteración de la conciencia de origen psicológico y psiquiátrico que afecta las esferas intelectivas y volitivas de la personalidad. (Reyes, 1998, p. 670)	Psicológico
-Distinguir la culpabilidad en la emoción violenta como atenuante del homicidio.	La culpabilidad del sujeto activo en estado de emoción violenta.	Psiquiátrico
-Analizar los factores condenables de la emoción violenta en el homicidio.	La culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica del sujeto activo, como teoría la culpabilidad del sujeto activo en estado de emoción violenta es un juicio sobre quien, habiendo podido comportarse conforme al deber que le era exigible, ha actuado de modo contrario. (Jiménez, 1998, p. 352)	Dolo
-Analizar el aspecto legal de la emoción violenta en el delito de homicidio.		culpa

	<p>La punibilidad del sujeto activo en estado de emoción violenta.</p> <p>Es la condición penal que se señala al sujeto activo después de haber realizado un acto que sea antijurídico y cause reprochabilidad, mas no tiene ni guarda ninguna relación directa con la acción sino con los resultados de la acción.</p>	<p>La pena</p> <p>La acción punible</p>
--	---	---

Fuente: elaboración propia

III. Descripción de resultados

3.1 Análisis Ideográfico

Se estudia el comportamiento del entorno sobre el análisis de la emoción violenta por el delito de homicidio, suceso que se encuentra suscrito en el artículo 109° del código penal peruano, donde se tomara en cuenta aquellas categorías que no fueron seleccionadas para la investigación, pero que se manifiestan por el fenómeno del estudio realizado, teniendo en cuenta que el tipo de estudio que se realiza es de tipo inductivo que se iniciara desde el ámbito particular y se extenderá hasta el ámbito general, se busca lograr el máximo conocimiento posible de los aspectos fundamentales y tener en cuenta de los no esenciales.

A su vez se analizara e interpretara lo que cada entrevistado especialista en el derecho penal relatara como respuesta y se realizara la debida comparación de las entrevistas señalando sus coincidencias y diferencias de los expertos.

3.2 Sujeto experto

Persona que tenga una relación directa o indirecta con el estudio científico y para que sea considerado como sujeto experto tenga el conocimiento amplio sobre el derecho penal; se debe considerar que el sujeto experto haya experimentado casos sobre la materia de estudio o que guarde relación con esta, con la finalidad de que la información recopilada sea fiable

3.3 Descripción de los sujetos a entrevistar

Se considera a los especialistas con conocimiento amplio y neto en derecho penal, para el estudio científico se consideró viable hacer la entrevista a dos jueces superiores de la Sala Transitoria de San Juan de Lurigancho por tener el amplio conocimiento en materia penal y ser los encargados de sentenciar a los imputados, asimismo a un Representante del Ministerio Público quien cumple la función de representar a la sociedad y proteger a la víctima y un abogado especializado en derecho penal, todo ello para que nos pueda impartir los conocimientos que alcanzan los sujetos considerados como expertos.

La estrategia cualitativa de producción de datos es recursiva, el investigador va avanzando conforme a la información que produce y analiza, y así decide los próximos pasos a seguir. El investigador cualitativo va disponiendo en vivo, a partir de lo

previsible y de lo no previsto los alcances de la selección. La muestra cualitativa aborda desde lo intenso las características de la calidad de los fenómenos, desatendiendo su generalización cuantificable y extensiva.

Enfocaremos el muestreo desde la selección de los participantes actuantes, en este caso dos señores Magistrados en la Especialidad del Derecho Penal, un Representante del Ministerio Público y un Abogado Especializado en Derecho Penal, toda vez que más se enfoque la selección de los expertos cuyas respuestas sean mejores definidas obtengamos mejor visión sobre la información que se requiere

3.4 Estructuración de las preguntas

Se dará inicio con una introducción, la misma que desarrollara el rubro sobre el propósito de las entrevista será con la finalidad de obtener una información idónea y fiable, de igual forma se busca lograr recopilar la mayor información posible que pueda ser verificada con el fin cumplir con el presente trabajo de enfoque cualitativo “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio” para así cumplir con todo lo solicita por el jurado.

Formas en la que se conoce a los expertos

Los expertos antes de ser seleccionados, se tuvo que analizar primero quienes serían las personas apropiadas para la recopilación de datos e información, donde se concluyó que sería cuatro expertos elegidos, donde se dio en primera oportunidad la presentación de manera respetuosa informando que se trataba de un trabajo de investigación para la obtención del título profesional de abogados y si los sujetos estarían de acuerdo en colaborar en responder las preguntas planteadas para la realización del trabajo ya mencionado, coordinando con los expertos que la entrevista no sería de manera inmediata, sino adecuándose a la disponibilidad de tiempo libre que podrían tener los expertos, teniendo como impresión que llevan un horario muy apretado por las funciones que ellos realizan pero no fue negada la predisposición para realizar la entrevista.

De acuerdo a que el tema de investigación es el Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio, se consideró seleccionar personas que

de manera directa e indirecta hayan revisado o estudiado el caso, fue por eso que la selección de los expertos se basó netamente en sujetos que se dediquen con la rama especializada en derecho penal, se tomó en cuenta que las personas consideradas como expertos tengan más de cinco años en el cargo público o privado; por esta razón es que selecciono a dos jueces superiores, el primero es el Juez Superior (Presidente) de la Sala Transitoria de San Juan de Lurigancho, el segundo es Juez Superior (Director de Debate) del mismo lugar citado, el tercero es el Representante del Ministerio Público (Fiscal) de la sede Las Flores de Lima Este y como último experto un Abogado Colegiado ya más de cinco años y especializado en derecho penal.

La labor del investigador es realizar la más amplia recolección de información en el menor tiempo que le sea posible, tener en claro saber quiénes serán los sujetos expertos que considera para la realización de la entrevista, teniendo en cuenta siempre el por qué lo selecciono, porque lo considera como la persona experta a la que le realizara la entrevista, que requisito desea que el sujeto experto tenga, tomando en cuenta las circunstancias y dificultades que se presentara en el transcurso de la investigación.

3.5 Confidencialidad del entrevistado

Se informara a los entrevistados que su participación será de manera anónima y confidencial, con la finalidad de que los entrevistados se puedan expresar libremente de narrar sus conocimientos y opiniones a cada pregunta que se les formulara, esperando que la entrevista sea de manera extensa en su información, dejando a salvo el derecho de los mismos entrevistados para que señalen que no tienen ningún impedimento que sean debidamente identificados en el desarrollo del presente trabajo de investigación de enfoque cualitativo.

3.6 La guía

Para la realización de la guía se cumplió con los requisitos y enseñanzas que nos brinda la universidad, por tanto esta guía de entrevista es con el que se identificaran los temas materia de análisis y se plantearan las posibles preguntas que se formularan a los expertos.

3.7 Contenido de las preguntas

Los temas que serán abordados en la presente investigación, teniendo en consideración que el título del tema es “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio” por lo expuesto se considera que la formulación de las preguntas serían las siguientes:

¿Cree usted que se debería examinar el delito de la emoción violenta para que sea atenuante en el delito de homicidio? ¿Por qué?

¿Cómo considera usted que se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure la atenuante al delito de homicidio? ¿Cuál sería su aporte?

¿Cómo evaluaría usted para distinguir la base de la culpabilidad del sujeto activo en el delito de homicidio? ¿Cuál sería su aporte?

¿Cómo evaluaría usted la punibilidad del sujeto activo en el delito de homicidio?

¿Cuál sería su aporte?

Tabla N° 03

Tabla de categorización de preguntas

N°	Categoría	Código	Pregunta al entrevistado
01	La base de la emoción violenta	Ex1	¿Cree usted que se debería examinar el delito de la emoción violenta para que sea atenuante en el delito de homicidio? ¿Por qué?
		Ex2	
		Ex3	
		Ex4	
02	Características de la emoción violenta	Ex1	¿Cómo considera usted que se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure la atenuante del delito de homicidio
		Ex2	
		Ex3	
		Ex4	
03	Culpabilidad	Ex1	¿Cómo evaluaría usted para distinguir la base de la culpabilidad en el sujeto activo en el delito de homicidio? ¿cuál sería su aporte?
		Ex2	
		Ex3	
		Ex4	
		Ex1	¿Cómo evaluaría usted la

04	Punibilidad	Ex2 Ex3 Ex4	punibilidad del sujeto activo en el delito de homicidio? ¿Cuál sería su aporte?
----	-------------	-------------------	---

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 04

3.8 Realización de entrevistas

Realización de la entrevista sobre la categoría de la base de la emoción violenta				
Pregunta	Ex1	Ex2	Ex3	Ex4
¿Cree usted que se debería examinar el delito de la emoción violenta para que sea un atenuante en el delito de homicidio? ¿Por qué?	El delito de emoción violenta está vinculado al delito de homicidio en razón que el estado emocional del agente cuando comete el delito es relevante el juzgador para efectos de imponer la pena es decir es importante para el juez porque así lo establecido	La emoción es una forma por exclusión, se dice lo que es el homicida simple y en seguida se dice esta pena es la de 6 años como máximo, salvo que en otra parte del código determine otra y ahí están las formas agravadas o atenuadas, como la forma atenuada en el delito de homicidio es por emoción violenta, es la persona que en grado de sorpresa muy	Se refiere a una figura jurídica que constituye un atenuante , cuando la emoción llega a alterar el equilibrio psíquico y la conducta debe calificarse como violenta ya que el episodio afectivo da lugar a una respuesta psicomotora producto a una inhibición de las funciones psíquicas superiores , las	la emoción violenta tiene un tiempo que tiene que ser demostrado por los peritos, la emoción violenta no tiene tipificado un tiempo, cuánto tarda cuanto duro como se determina, la emoción violenta es un debate entre peritos que por circunstancias del momento del estado se puede manifestar que

	<p>el legislador el verificar si una persona ha cometido un hecho delictivo en este caso por el delito de homicidio bajo el efecto de una situación imprevista que alterado su sistema emociona, esta alteración de su sistema emocional no llega a una grave alteración de la conciencia que es un presupuesto de no culpabilidad que establece por ejemplo el inciso 1 del artículo 20</p>	<p>grande que se le impone momentáneamente e no pensaba pasar por esto, no lo tenía ni en su cabeza ni en sus malos pensamientos una cosa así, llega a su casa y se encuentra con su mujer que esta acostada con su mejor amigo, se produce en el hombre un estado de emoción violento, dice también el código que las circunstancias lo hagan excusable, la emoción violenta en la que tiene que estar sumergido el individuo para matar es un estado de ánimo en el que él no reflexiona, esta con sus frenos</p>	<p>alteraciones que se evidencia resultan insuficientes para determinar un estado de inconciencia que conduciría a establecer la atenuación del sujeto por un trastorno mental transitorio como podría suceder en el caso de intoxicaciones endógenas o exógenas ,reacciones anormales que podrían originar síndromes con funcionales determinados por la existencia de trastornos de la personalidad previos, los</p>	<p>la persona llevada a un estado de inconciencia , que no puede comprender el acto de criminalidad del acto de dirigir sus acciones, la emoción violenta tiene la característica de la inmediatez la reacción violenta a un hecho determinado a un disparador para que la mente se nuble y entre en emoción violenta, la emoción violenta es una circunstancia contemplada en el código penal que forma parte de una figura</p>
--	--	---	--	--

del código penal, ósea si estamos en una grave alteración de la conciencia que lo establece el inciso 1 del artículo 20 del código penal estaríamos hablando de una circunstancia que inimputable la culpabilidad ósea esa persona no sería penada pero cuando hablamos de un delito de homicidio cometido por emoción violenta significa que esta persona tiene todas	inhibitorios descendidos, pero no en una totalidad descendidos porque en ese caso se hablaría de ser inimputable, no habría responsabilidad por lo que el individuo no comprendió ni eligió lo que hizo, esa es la inimputabilidad, si los frenos inhibitorios están totalmente desaparecidos puede ocurrir esa situación pero aquí hay frenos inhibitorios descendidos lo que expresa que el individuo todavía tiene el manejo de sus actos aunque muy reducidos, entonces sin	automatismos propios, automatismos de larga duración con una amnesia consecutiva originada en el eclipse de conciencia, a pesar de ello el indicador más evidente del acceso emotivo es el déficit en la fijación de los recuerdos esto constituye una displencia total del hecho y que se manifiesta generalmente en la ausencia del registro dl modo en que se produjo el mismo pudiendo el sujeto evocar únicamente los momentos previos y	donde las pena se encuentra atenuada con relación a delitos graves como es el delito de homicidio pero para esto se debe analizar todo el contexto del hecho, la emoción violenta es donde un individuo por un disparador pierde por lo que se llama sus frenos inhibitorios y de algún modo queda librado su accionar a dos circunstancias fundamentales , el instinto y el automatismo, es como si el individuo estará a un estado de
--	---	---	---

<p>sus capacidades en orden y lo que pasa es que por alguna razón que el no a previsto se altera su sistema emocional y tiene una reacción que genera el delito de homicidio, generalment e este tipo de delitos se da en temas de corte sentimental o en temas de cortes familiar es conocido como el delito de parricidio atenuado, el parricidio es una figura delictiva</p>	<p>reflexión llevado por una situación al límite el individuo mata, ahora la emoción tiene que ser actual pero también se ha dicho que la emoción se ha prolongado en el tiempo puede ser que el individuo mate en unas cuantas horas después del hecho vague no coma no duerma y al otro día llevado por el imperio de la emoción violenta que aún sigue en el no por la venganza sino por el recuerdo de la emoción violenta que vivió, por la misma emoción violenta que vive en él, que se atendido y perdurado en el tiempo el</p>	<p>aquellos posteriores al desenlace en este sentido la evaluación del imputado también debe configurar que existe la posibilidad de que el sujeto tienda a rellenar las lagunas plegicas para encontrar una justificación a lo que se le presenta sin palabras y sin imagen aun cuando en algunos casos es una pasión de los acontecimiento s de que la comisión del delito se ha producido en un estado de plena lucidez completa</p>	<p>omnibulacion pero no llega a perder la comprensión, porque si en realidad el individuo perdiera la comprensión ya estaría involucrado en la inimputabilidad por estar en un estado de inconciencia pero existe dos tipos de emoción violenta la primera es el trastorno mental transitorio pero que viene hacer incompleto para que configure el estado de emoción violenta y el segundo es el trastorno</p>
---	---	---	---

<p>implica el quitarle la vida a un pariente cercano a un conyugue, en base a que la emoción violenta es un delito de homicidio, el homicida al ser por emoción violenta el agente no a premeditado la comisión de un delito es decir no ha pensado no ha reflexionado voy a matar a esta persona, voy a ver la estrategia de matarlo simplemente es un hecho que ocurre y que dentro</p>	<p>individuo mata, pero está protegido por la atenuación de su conducta, se habla también que las circunstancias lo hagan excusable que quiere decir esto, veamos este ejemplo un hombre que siempre trato mal a su mujer la castigo muchas veces con insignificancia y también la traiciono muchas veces por que la mujer muchas veces escucho de allegados hasta que se convenció y se lo encaro al marido pero este no le dio la importancia, todo ese estado de animo de la mujer y por las circunstancia que ha pasado la</p>	<p>claridad de la conciencia sobre la conservación del acto critico en el acto realizado , lejos de poder considerar la presentación de las variables se refieren a la evaluación psicológica del estado mental de un imputado resulta importante menciona que si bien la figura de la emoción violenta exige un desencadenante , una irrupción del estímulo que implica de bienes morales o materiales este estímulo es siempre relativo ya que el efecto va</p>	<p>mental transitorio completo aquí se habla de un sujeto que tiene una patología como por ejemplo una persona epiléptica que no tiene capacidad de dirigir sus emociones o un sujeto que se encuentra bajo una sustancia psico activa como puede ser el alcohol, estupefaciente como cocaína o marihuana o sus diversos en este caso no comprende de sus acciones y del incompleto que es la emoción violenta que actúa bajo un disparador</p>
---	--	---	---

del esquema de derecho que podríamos llamar del hombre común del hombre estándar una persona se podría haber alterado, es una situación que cualquier sujeto promedio podría alterarlo y que podría provocar que tenga una reacción, en ese momento que pueda generar la muerte por esa razón en atención a que no está viciada de alguna manera el	situación de no importar nada al marido decidió con una y con otra y otra de sus amantes circunstancias les eso hace que si el marido ve a la mujer acostada con otro hombre hará ver que esa emoción violenta no exista o deba existir como excusa , en definitiva esta excusa penal es una excusa por eso se dice mediante las circunstancias excusables, en este caso si el hombre matara a la mujer que lo tolero tanto por tanto ya no sería vista la atenuación del delito , otra cosa histórica que surgen de otros	resultar del di mayor que s ele atribuye como consecuencia de su historia personal y no por un significado intrínseco de la misma manera también deberá evaluarse la estructura y característica del sujeto activo ya que aun cuando lo más frecuente es de una respuesta inmediata puede producirse reacciones diferidas en los casos que los escasos recursos simbólicos le impida la elaboración psíquica de un acontecimiento	especifico tiene una conmoción que le hace perder los frenos inhibitorios nos frenos que todos lo tenemos que nos impiden realizar algunas conductas en nuestra vida cotidiana porque emociones lo tenemos todos pero son los psicólogos y siquiatras los que tiene que evaluar esa situación ellos deben investigar los crimogenesis del hecho, el comportamient o previo del sujeto activo, siempre dentro de las 24 horas antes de que se
---	--	---	--

	<p>sujeto del tipo el conocimiento de la voluntad es decir el dolo, hay un dolo pero es dolo que está viciado por eso hay emoción violenta, por esa razón el legislador no toma a este sujeto como un sujeto netamente peligroso para el sistema penal en completo a los bienes jurídicos, porque no es un delincuente es un sujeto que por alguna situación</p>	<p>pensadores era el sentido mencionada por el doctor ramos profesor de buenos de derecho penal , ramos en aquella oportunidad dijo los motivos tiene que ser éticos .</p>	<p>determinado que terminan quebrándose por una inercia por una acción impulsiva y explosiva sin que por eso se pueda establecer el tiempo transcurrido haya implicado la premeditación del ilícito</p>	<p>origen el hecho , durante el evento y posteriormente al evento y después que el sujeto activo toma conocimiento del hecho ha reaccionado por los impulsos a sido ganado por el automatismo el individuo generalmente presente un enorme arrepentimiento y una demostración de culpa esto lo perciben los psiquiatras para que a través de sus estudios tomados se pueda saber la historia y personalidad del individuo para ver la posibilidad que</p>
--	--	--	---	---

	<p> imprevista se ha visto perturbado y esa perturbación lo ha llevado a que actué o reaccione cometiendo un hecho que no es parte común denominador de conducta debida por eso es que el legislador lo atenúa, hay casos por ejemplo típico del sujeto que entra y encuentra a su pareja teniendo relaciones con otro sujeto, sacándole la vuelta con otro sujeto, entonces </p>			<p> pueda tener este sujeto activo para algún tipo de comportamient o de esta naturaleza </p>
--	---	--	--	---

	<p>obvio esa conducta va provocar una reacción emocional en ese sujeto , en esa persona que está llegando de sorpresa encuentra eso y puede tener una reacción violenta, entonces en ese caso el legislador entiende que este sujeto no tiene el grado de peligrosidad que si lo tendría otro sujeto que previamente lo ha planificado en matar a su esposa que entonces un día antes a</p>			
--	---	--	--	--

	<p>buscado un cuchillo ha visto como la va encontrar en la cama dormida, la luz apagada y va y la mata es diferente, por eso la diferencia de la emoción violenta con la grave alteración de la conducta en el artículo 20 inciso primero está en que la grave alteración de la conciencia es un problema del sujeto activo, ósea el sujeto tiene un problema psíquico de estudios</p>			
--	--	--	--	--

	<p>sicológicos de estudios psiquiátricos sin embargo en la emoción violenta el problema no es del sujeto el problema es provocado por un agente externo y este agente externo es la propia víctima, la victima dígase pues la pareja está siendo infiel o teniendo acceso carnal con otra persona el sujeto llega y se impresiona por esta situación , esta persona externa es la</p>			
--	---	--	--	--

	<p>que genera esta situaciones el sujeto activo no es que el sujeto activo tenga una grave alteración de la conciencia al momento que comete el delito por esa razón que el legislador lo atenúa la pena para ese hecho.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 05

Realización de la entrevista sobre la categoría las características				
Pregunta	Ex1	Ex2	Ex3	Ex4
<p>¿Cómo considera usted que se debería analizar</p>	<p>No hay estudios pero si hay juristas que han escrito sobre la emoción</p>	<p>Una emoción violenta es un estado mental transitorio que todo en un momento</p>	<p>El sujeto activo que comete el homicidio es un sujeto antisocial comúnmente que tiene</p>	<p>Comúnmente un sujeto activo de homicidio en este tipo de casos son personas que a</p>

<p>los síntomas de la emoción violenta para que se configure la atenuante al delito de homicidio ? ¿Cuál sería la finalidad?</p>	<p>violenta pero siempre tiene un componente psicológico, tiene que haber obviamente un respaldo psicológico o un dictamen psicológico o una evaluación psicológica del agente activo que establezca que efectivamente ese sujeto activo en ese momento tuvo una perturbación que provoco que tenga reacciones que terminen con la vida de una persona. El termino los síntomas es un término que</p>	<p>inesperado podemos sufrir y tiene que ver como una persona aprendido a manejarse en situaciones estresantes y ha comprendido a resolver esas situaciones, y si tiene que ver mucha la situación personal actual que se vive y como se enfrenta, forma parte de todas las personas llegar a momentos muy complicados afectivamente hablando que hay momentos que no sabemos qué hacer, que hay momentos que</p>	<p>desensibilización alrededor de matar de la vida y del respeto por la vida humana esta acción es una característica de frialdad psicopática que nos puede indicar que probablemente haya un antecedente en la acción criminal, indudablemente a mi parecer hay antecedentes de homicidios con esas características del lenguaje corporal que el sujeto activo expresa pero hay otras acciones que puedan reflejar una anomalía en la personalidad, ya sea el</p>	<p>simple vista son normales, que tienen la habilidad de engañar y tener un pensamiento muy rápido, son como actores que interpretaran su propia vida, muestran problemas de adaptación con el entorno, pero en estos casos son los peritos forenses que se encargan de los estudios y análisis de evaluación, los peritos de psicología que realizan sus evaluaciones y exámenes para determinar sus conclusiones respecto a la personalidad y comportamiento de esta persona</p>
--	---	---	--	--

	<p>no estoy de acuerdo que sea utilizado por que la emoción violenta no es una enfermedad no es una dolencia permanente no puede tener síntoma entonces la emoción violenta es una reacción y como es una reacción tiene que tener obviamente una evaluación psicológica tiene que evaluar y dar una opinión respecto de la grave de afectación temporal en grado a lo que ha ocurrido y</p>	<p>queremos gritar, salir corriendo eso es conocido como los cinco minutos que se desconoce a la persona. siempre el cuerpo va ser u foco de llamar la atención de sí mismo que algo está pasando y que de algo puede llegar a suceder y en el cuerpo es muy fácil de detectarlo desde que como sientes las manos, como sientes el estómago, la cara hay una serie de elementos como son tan cotidianos no</p>	<p>característica agresivo, que sea una persona que se deprima de una manera muy rápida, que le sea muy difícil resolver los problemas que en la vida diaria pueda tener una persona. Estas personas según las evaluaciones por los especialistas arrojan casi las mismas características como no tener arrepentimiento de culpa, de no ubicarse en el lugar de otros e inclusive mostrar desprecio por la vida de los demás, son personas que se sienten autosuficientes</p>	<p>a juzgar, aquí el especialista en una disciplina concreta emita sus resultados respecto a un tema de su competencia para hacer usado en el proceso judicial como por ejemplo en un sujeto activo del delito de homicidio por emoción violenta deberá evaluar su peligrosidad y evaluación psicológica del individuo, el perito puede tener acceso al expediente y contrastar información además de las pruebas psicométricas para el ámbito judicial con la finalidad de no</p>
--	--	--	---	--

	<p>el juzgador y el mismo fiscal tiene que evaluar las circunstancias del hecho que han llevado a que esta persona actúe de manera agresiva, tiene que haber elementos de razonabilidad, ósea no se puede decir que si encuentras a tu pareja en el celular conversando con alguien te puede molestar, te puedes poner celoso pero eso no va a significar que le quites, ahí no vas a decir hay emoción violenta por</p>	<p>se presta atención a ellos, situaciones en las que podemos llegar a pensar que algo nos va pasar, algo va suceder que puede andar nervioso son situaciones que se expresan esas sensaciones corporales y emocionales permanecen cotidianamente e son señales de alerta que algo anda mal con nosotros mismos y es tiempo de pedir ayuda a especialista es salud mental, visitar a un psicólogo no significa que una persona</p>	<p>personas que se creen superiores a los demás</p>	<p>alterar los resultados comúnmente se da inicio con la entrevista para que se pueda analizar al sujeto activo tras las entrevistas se aplican las pruebas psicométricas, el perito puede basarse en su experiencia pero pueden haber sujetos que ya hayan estudiado los ítems que se realizan en las pruebas de rutina y esto altera el resultado en sí de la evaluación por tanto se debería extender o ampliar los tipos de estudios practicados a los sujetos activos, el sujeto activo que comete el</p>
--	--	--	---	--

	<p>eso le quito la vida por que le encontré con el celular le puedes llamar la atención, le puedes discutir lo que tú quieras pero de ahí a quitarle la vida no es razonable que lo justifiques con una emoción violenta, la emoción violenta tiene que ser un hecho que de tal manera genere en una persona considerada dentro del rango una persona normal, dentro de un determinado esquema</p>	<p>este trastornada como comúnmente se piensa que está mal de sus facultades al contrario un especialista en psicología ayuda a una persona a desfogarse y estar en paz con uno mismo.</p>		<p>homicidio es un sujeto antisocial comúnmente que tiene desensibilización alrededor de matar de la vida y del respeto por la vida humana esta acción es una característica de frialdad psicopática que nos puede indicar que probablemente haya un antecedente en la acción criminal, indudablemente a mi parecer hay antecedentes de homicidios con esas características del lenguaje corporal que el sujeto activo expresa pero hay otras acciones que puedan</p>
--	--	--	--	---

	<p>social tiene que ser capaz de afectarlo por ejemplo como se decía antes no, un familiar un padre que llega y encuentra a su hija menor de edad con un sujeto y lo mata por encontrarlo obviamente en una situación de intimidad, esa situación tiene que analizarse en el contexto de idiosincrasia del propio sujeto activo, no va tener el mismo entendimiento un padre liberal o un padre que ha sido jipi que se yo y con un</p>			<p>reflejar una anormalidad en la personalidad, ya sea el característica agresivo, que sea una persona que se deprima de una manera muy rápida, que le sea muy difícil resolver los problemas que en la vida diaria pueda tener una persona.</p>
--	---	--	--	--

	<p>padre que es muy estricto, muy recto que de repente se casó siendo muy mayor siempre fue una persona muy metódica tiene que analizarse dentro de la idiosincrasia de cada sujeto y dentro de la idiosincrasia de la comunidad en la cual se ha desarrollado el hecho, a forma de pensar no es lo mismo como piensan en un país que en otro ni el mismo Perú no es lo mismo como piensa una comunidad indígena o una</p>			
--	--	--	--	--

	<p>comunidad campesina y en la ciudad, siempre hay un estándar de uniformidad y el legislador evalúa la situación a través de parámetros que lo establece el artículo 45 del código penal cuando hablan de tener en cuenta las condiciones personales del agente, su grado de instrucción, su carencia sociales una serie de situaciones que determinan como piensa esa persona no todos actúan de la misma</p>			
--	---	--	--	--

	<p>manera sin embargo todos tienen que interiorizar el respeto de determinados bienes jurídicos tutelados, ósea por el hecho que yo sea una persona ignorante y no tenga estudio no significa que no sepa que es valiosa la vida humana , yo no puedo justificar el matar a una persona diciendo disculpen lo que pasa que yo no tuve colegio no fui ni al nido siquiera por eso no sabía que la vida humana es</p>			
--	---	--	--	--

	<p>valiosa, ósea es algo que esta internalizado dentro de la sociedad a menos que el sujeto haya vivido toda su vida en el monte con las bestias o los animales, vivimos en una sociedad violenta donde hay ciudadanos enfermos, en una sociedad como esta no hay nadie sano ni los que se dicen sanos son sanos ni los que estudian a los enfermos son sanos ni lo psicólogos son sanos todos tienen un grado de</p>			
--	---	--	--	--

	<p>perturbación mínimo o máximo hasta que llegan otros que quebrantan la leyes y ser sometidos a penas para resocializarlos , reducirlos, hoy vi una noticia por ejemplo de un sujeto que le golpeo a otro y con un fierro le empezó a golpear la cara y le daño el ojo y después el sujeto le dijo discúlpame lo que pasa es que tengo problemas en mi casa esa fue su excusa y le ofrece dar 400 soles al agraviado ahí tú no puedes</p>			
--	--	--	--	--

	<p>habar de emoción violenta, tienes que evaluar las circunstancias en el caso</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 06

Realización de la entrevista sobre la categoría culpabilidad				
Preguntas	Ex1	Ex2	Ex3	Ex4
<p>¿Cómo evaluaría usted para distinguir la base de la culpabilidad del sujeto activo en el delito de homicidio? ¿Cuál sería su aporte?</p>	<p>La culpabilidad es el tercer elemento dentro de la categoría criptonica ya que por la evolución se determinó solo con tres elementos la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad pero eso no significa que los demás elementos desaparecieron sino solo se reestructuraron, la culpabilidad es uno de los</p>	<p>A ver qué sucede cuando se habla cuando sucede en un caso donde no vea reflejado el dolo y la culpa esto es más que nada el homicidio culposo, en los homicidios culposos no todos son culposos claro que evidentemente no tiene que haber dolo</p>	<p>La culpabilidad es una base del tipo dentro de la teoría del delito la culpabilidad es el tercer elemento algunos dicen que hay cuatro tipicidad, antijuricidad, punibilidad, culpabilidad la doctrina generalmente acepta tres tipicidad, antijurídica y culpabilidad, la culpabilidad</p>	<p>El delito es un acto típico, antijurídico y culpable pero estos son los elementos sistemáticos del delito son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad pero la culpabilidad es una categoría jurídico penal para brindar la pena estatal es una intervención dura ya que se</p>

	<p>elementos más complejos que hay dada por la estructura y modificaciones que ha tenido por las sistemáticas desde que han repercutido en nuestro estado, por la sistemática causa lista la culpabilidad se integra por tres elementos la imputabilidad, el dolo y la culpa y la exigibilidad en la conducta, la imputabilidad es la capacidad de querer y entender que tiene una persona, como por ejemplo con los menores infractores que no es que se les considere inimputables</p>	<p>salvo que se acredite algún caso extremo en el cual se quiso aparentar que era culposo pero bueno comúnmente eso no son los casos que se muestran de esa forma, bueno que nos dice Saffaroni que en un caso fortuito no debe existir ni el dolo ni la culpa, en la sistemático causa lista imagínate tienes que analizar la tipicidad, antijuricidad y hasta cuando vas analizar si la conducta es culposa o dolosa hasta la culpabilidad,</p>	<p>está afectada en los delitos si queremos hablar de alteración de la conciencia en el inciso 1 artículo 20 del código penal cuando habla de grave alteración de la conciencia es que esta persona no está en condiciones de entender la prohibición de vulnerar un bien jurídico porque es un loco por que esta desquiciado porque es un esquizofrénico pero en el caso de la emoción violenta no afecta la culpabilidad por que el sujeto es reprochable penalmente solo</p>	<p>trata de la afectación de la libertad del sujeto activo por que la culpabilidad se establece bajo la comprobación de que un sujeto ha realizado un injusto penal esta es una acción típica, antijurídica y está en capacidad de responder por el hecho realizado, luego se aduce por razones de justicia material que la pena no puede ir más allá de la culpabilidad en este sentido existe un círculo de vinculaciones reciprocas al</p>
--	--	---	---	---

<p>sino se trata de una inimputabilidad disminuida, la situación mental de una persona eso es un caso puro de inimputabilidad el trastorno mental transitorio y permanente que bueno en relación a tu tema es el trastorno transitorio, el dolo y culpa, para que una persona se considere culpable se tiene que evaluar la conducta si esta se realizó de manera dolosa o culposa, eso se realiza en el análisis del estudio para poder concluir con la sentencia,</p>	<p>entonces como autoridad ya tuviste que hacer un estudio de quince a treinta hojas analizando tipicidad, analizando antijuricidad, ya solo se analiza si hay causas de justificación para poder llegar a la culpabilidad hasta llegar al elemento de la imputabilidad, se analiza si la conducta fue cometida de manera dolosa o culposa y resulta que no fue ni dolosa ni culposa que se trata de un caso fortuito por que recuerda que</p>	<p>que se gradúa su responsabilidad, cuando hablamos de culpabilidad hablamos de reprochabilidad del delito la tipicidad significa que el delito se subsume dentro de los lineamientos del tipo penal como lo describe el código penal la antijurídica significa que ese hecho que ha cometido el sujeto a otro de haber matado se ha realizado sin justificación alguna en contra del ordenamiento jurídico, por ejemplo si aducimos</p>	<p>hecho con una consecuencia material que es la pena, la moderna historia del derecho penal ha tenido ante la fundamentación de la pena uno de sus puntos centrales de discusión esto es determinar qué es lo que justificaría su imposición además de la comprobación de la realización hecha por la ley penal se ha venido basando de la existencia de la culpabilidad que se configura por un elemento esencial del concepto del</p>
---	--	---	--

	<p>se analiza al sujeto activo si cometió el delito dentro de una conducta dolosa o de manera culposa siempre y cuando se analice de la sistemática causalista y como lo establece la legislación, nosotros a comienzo fuimos causalistas pero después hubo una reforma y de causalitas pasamos hacer reformistas y al no entenderse se regresó a ser causalista por ser más fácil, bueno y el tercer elemento de la culpabilidad es la exigibilidad de la conducta, esto es que en</p>	<p>para que una conducta sea considerada netamente dolosa tuvieron que estar configurados la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad sino se analiza que la conducta fue dolosa o culposa no es delito aquí al conocer los elementos ahorras el tiempo en analizar los elementos subjetivos específicos del código de procedimientos penales lo exige, finalmente que es lo que hace Hansvelt al llevarse al dolo y la culpa que</p>	<p>legítima defensa estamos quitándole la antijuricidad al hecho, si yo digo A mato a B pero lo hizo en legitima defesa , entonces el hecho es típico pero no es antijurídico porque hay una causa de justificación para que haya causado ese hecho, el tercer elemento es la culpabilidad y eso significa la reprochabilidad individual de ese hecho del delito al sujeto activo, entonces cuando hablamos de reprochabilidad hablamos por ejemplo de la inimputabilidad</p>	<p>delito junto a la tipicidad ya a la antijuricidad , se recalca entonces que es necesario para la imposición de la pena estatal que para que exista pena debe haber culpabilidad por parte del autor al hecho ocurrido por ello la doctrina sostiene que la última categoría el último escalón de la doctrina consiste en un juicio sobre el autor mediante el cual se determina si se puede reprochar haberse comportado a lo contrario a lo establecido en el orden</p>
--	---	---	---	---

	<p>base a la conducta desplegada en base si fue doloso o culposo el evento delictivo se te exige que te hubieses comportado conforme a lo que ordena la norma jurídico penal, es decir te acuerda de la prohibición suprolegal el no mates, no robes, no violes que aunque la norma no lo dice suprolegalmente se entiende que la norma te está prohibiendo el matar, el robar cualquiera de esas conductas que atenten contra un bien jurídico determinado, aquí la</p>	<p>se encontraban enmarcados dentro de la culpabilidad y llevárselo a la tipicidad que es lo que establece en vez de dolo y culpa es las posibilidades de conocimiento eso que significa, bueno que tanta capacidad cultural o nivel educativo, que tanta capacidad de nivel de comprender que tu hecho a actuar es antijurídico, tienes o no tienes la posibilidad o cuál es tu posibilidad porque no será la misma posibilidad que</p>	<p>o la minoría de edad, un menor de edad es inimputable ,una persona que tiene una alteración de la conciencia es un inimputable grave pero en el estado de emoción violenta no se afecta la culpabilidad por que no genera un estado de grave alteración de la conciencia solamente genera una perturbación temporal de sus emociones y genera acciones que hacen que exista una voluntad, que exista un conocimiento pero ellos están viciados por esa razón existe</p>	<p>jurídico, nosotros como juristas nos adherimos a lo que se establece, se dice que la culpabilidad es uno de los elementos más importantes es el que más pone en evidencia la base humana y moral sobre la cual se funda la función del delito, esto es importante ya que la doctrina ha encontrado tres elementos importantes en la culpabilidad, tenemos el concepto psicológico de la culpabilidad y el concepto normativo sobre ella la cual une a la</p>
--	--	--	--	---

	<p>exigibilidad de la conducta va constituir el núcleo o esencia de la culpabilidad, la culpabilidad no es otra cosa más que el reproche jurídico o reproche normativo que se le va realizar al sujeto activo por haber desplegado una conducta en base a las conductas de hecho que obran en el expediente uno se podrá percatar de que esta persona tuvo la capacidad de conducirse de otra forma apegado a la norma, apegado al derecho pero como no lo hizo y lo hizo al contrario</p>	<p>tenga una persona con maestría, con doctorado, con licenciatura a una persona que se encuentre en un lugar marginado donde apenas y hable un dialecto y las duras penas solo hable el español por eso el elemento negativo de la conciencia de la antijuricidad va ser el error de prohibición pero tener en cuenta que se determina a la palabra error y no la de ignorancia por que puede haber una confusión porque aquí no</p>	<p>delito, es antijurídico es culpable pero es de punibilidad atenuada.</p>	<p>culpabilidad la siquis de sujeto y está ligada a la concepción que tenía, pero la siquis es referida a la mente del sujeto activo, al acto psicológico del sujeto mientras que la concepción es una causal naturalista , es decir el ámbito positivista del ciclo veinte nos llevó a la concepción causalista de la culpabilidad que era el enlace entre el concepto psicológico y el autor.</p>
--	--	---	---	---

	<p>cometió un acto típico y antijurídico por eso se le va reprochar la conducta, entendemos el reproche como en la vida común de nuestras vidas como cuando tu mama te reprocha y te dice por que llegaste a esta hora si habíamos quedado a una determinada hora, si te dijo por ejemplo 10 de la mañana y tu llegaste a las 3 de la madrugada te va hacer un reproche, y que es un reproche pues es el reclamo que ella te hará al decir por qué lo hiciste, porque desobedeciste la norma si tenías</p>	<p>se habla de que no conozca la ley sino que su capacidad intelectual, cultural y educativa no le permitieron entender correctamente el alcance jurídico de la norma, entonces este sujeto activo cree erróneamente que la norma no le está prohibiendo una determinada conducta o bien le está prohibiendo otra, hay una confusión ahí la ignorancia es la ausencia de conocimiento el error es tener</p>		
--	--	---	--	--

	<p>toda la capacidad de no haberlo hecho, tenía la capacidad de decidir, tenías conciencia y eso es lo que se te reclama y en base a ese reclamo se te va individualizar la sanción, eso es la exigibilidad si tú en tu vida común ordinaria expones un estado de necesidad al decir por ejemplo no pude venir más temprano porque hubo operativo de policías y a todos nos detuvieron y eso me imposibilito a venir y si tú quieres puedes llamar, para que tu verifiques que lo que te estoy</p>	<p>conocimiento pero es un conocimiento deformado que esta fuera de la realidad.</p>		
--	--	--	--	--

	<p>diciendo es real, aquí es como que el estado te está reprochando la conducta, el estado te está reclamando la conducta si tuviste la oportunidad y en principio tuviste la capacidad de entender los actos que estabas realizando y lo hiciste intencionalmente y más aún si tuviste la capacidad de movilizarte en favor a la norma te reclamo, te reprocho el por qué no lo hiciste y por ende en este caso tu mamá te castiga pero en este caso te penalizo porque tuviste la capacidad de comportarte</p>			
--	--	--	--	--

	<p>conforme a la norma y no lo hiciste sin embargo puede haber que esa conducta no se te sea exigible de acuerdo al estado de necesidad exculpante , hay un estado de necesidad justificante como elemento de antijuricidad como elemento en la teoría del delito pero también hay un estado de necesidad que se establece dentro del elemento de la culpabilidad como el elemento negativo de la exigibilidad y esto quiere decir que ya no tenías otra opción por ende el estado</p>			
--	--	--	--	--

	<p>no va poder reprocharte la conducta, no te va exigir que te hayas comportado según la norma porque tu conducta no te era exigible por que estabas en un estado de necesidad, en este caso es cuando vulneras un bien jurídico de la misma jerarquía que el bien jurídico que vas a salvaguardar, es decir integridad física por integridad física, vida por vida, etc,</p>			
--	---	--	--	--

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 07

Realización de la entrevista sobre la categoría punibilidad				
Pregunta	Ex1	Ex2	Ex3	Ex4

<p>¿Cómo evaluaría usted la punibilidad del sujeto activo en el delito de homicidio? ¿Cuál sería su aporte?</p>	<p>Recordaras que para que un evento sea delictivo se tiene que acreditar tres elementos como lo son la tipicidad la antijuricidad y la culpabilidad pero recuerda que en algún momento existió triatómica donde se basaba en siete elementos para que la conducta pueda ser considerada delictivo de los cuales son quedaron tres elementos pero recuerda que los cuatro elementos restantes no desaparecieron solo se reestructuraron</p>	<p>La persona puede ser inimputable cuando tiene algún trastorno mental transitorio o un trastorno mental permanente, podemos hablar de una persona que es bipolar, existe el debate si lo psicópatas como refieren algunos criminólogos que la palabra debería ser sociópatas habría que considerar si esta clase de trastorno podría ser considerada como un trastorno mental al grado del sociópata o psicópata no una pena sino una medida de seguridad pero</p>	<p>Se condena por que se ha vulnerado un bien jurídico tutelado valioso que es la vida humana, ósea la vida humana no puede pues una persona cometer un homicidio y decir que lo realizo por estar en estado de emoción violenta y simplemente pasarlo por alto, ósea la relevancia la trascendencia del bien jurídico vida huma es valioso y la afectación de ese bien jurídico valioso tiene que ser condenado,</p>	<p>La punibilidad es la consecuencia del delito pero existe varios criterios para establecer el la penalidad que le corresponde al sujeto activo del delito, recuerda que cuando hablamos de punibilidad prácticamente damos por hecho que se acreditado la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad es decir no existe duda, no hay duda de que el sujeto activo cometió el delito valga la redundancia, entonces el tema que nos ocupa son las excusas</p>
---	---	--	---	---

	<p>en ese sentido la imputabilidad siendo uno de los elementos que se reestructuran es decir la imputabilidad es un presupuesto y requisito de la culpabilidad una persona no podría ser culpable no se le podría realizar el juicio de culpabilidad sino se comprobase primero que la persona es imputable bien que es la imputabilidad es uno de los conceptos más sencillos y más clásicos se entiende como la capacidad de</p>	<p>para que se establece esta necesidad de limitar una imputabilidad de una persona pues se considera inimputable a una persona que no es capaz de entender los actos que va realizar obviamente sus consecuencias, un cleptómano por ejemplo que roba y se apodera de cosas ajenas pero evidentemente su capacidad mental no cuenta con la posibilidad de conocer el alcance de sus actos o de lo que esto implica entonces que pasa con estas</p>	<p>tiene que someterse a un reproche penal a una pena generalmente privativa de libertad la única situación es que el legislador no le va poner la pena que le corresponde al delito de homicidio calificado sino que le va poner una pena disminuida precisamente por esa condición de alteración temporal de su emoción y está justificada dentro de la motivación que el juez va referir cuando le imponga la pena</p>	<p>absolutorias, cabe la posibilidad de que aun cuando se allá acreditado la conducta del sujeto activo es típica, antijurídica y culpable es decir reitero no hay duda de que el sujeto activo cometió el delito entonces cabe la posibilidad de no aplicar la penalidad en algunos casos, las excusas absolutorias son la que determinan la impunidad, por supuesto que esta no es en todos los casos ya que la ley señala de manera expresa cuales son los</p>
--	--	---	---	---

	<p>entender y querer el resultado, de entender el alcance de los actos, entender la antijuricidad del hecho delictivo que va realizar el sujeto activo, la imputabilidad tiene dos limites finalmente como son la edad, la edad juega un factor importante de la imputabilidad y el estado mental, el estado psicológico de la persona como lo es algún trastorno ya sea uno permanente o transitorio.</p>	<p>personas, pues se les tiene que acreditar la inimputabilidad pues recordemos que en el caso de los menores infractores es un juicio especial que anteriormente no se llevaba de esta manera porque se consideraba que el menor no tenía mucha capacidad de defensa y menos de un abogado que podría amparar sus derechos, en el caso de los inimputables por trastorno mental transitorio se dice que a estos no se le debería aplicar una pena de prohibición</p>		<p>casos en lo que se puede aplicar la excusas donde la finalidad de estar prescindir de la pena no obstante que se acredito en el proceso que se acredito en el proceso una conducta típica, antijurídica y culpable no se le podrá aplicar la sanción.</p>
--	--	---	--	--

		<p>por ejemplo sino una medida de seguridad un tratamiento en una casa de salud donde pueda tener una atención especializada para problemas psiquiátricos o mentales, para el juicio de reproche es necesario primero que el sujeto activo sea declarado imputable, no se puede exigir el comportamiento a la norma dado a que no tiene la capacidad de conocimiento y no puede conducirse de acuerdo a la norma.</p>		
--	--	---	--	--

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 08

3.1 Análisis e interpretación de datos

Pregunta N° 01	¿Cree usted que se debería examinar el delito de la emoción violenta para que sea un atenuante en el delito de homicidio?
EX 1 EX 2 EX 3 EX 4	<p>Sobre la primera pregunta planteada a los expertos, todos los participantes manifiestan tener en común la idea que se está viviendo en la actualidad con una sociedad enferma mentalmente, que no hay ningún individuo así sea el más ilustrado o con el más alto grado académico que pueda ser ajeno a este mal que asecha a nuestro país, y a lo referido por la pregunta planteada difieren que si bien es un artículo plasmado en el código penal pero que no son casos tan frecuentes que se presentan para los Ex 1 y Ex 2 (jueces superiores) indican que antes que se promueva la ley de femicidio si bien es cierto se presentaban los casos contra abusos de maltrato físico y homicidio ante la mujer estos eran vinculados según sea el caso con los delitos de homicidio simple, parricidio, violencia familiar, etc. según sea el caso pero que no se llegaba a la conclusión de que fuera por un delito bajo estado de emoción violenta ya que según los peritos psicológicos y psiquiátricos terminaban descartando los medios presentados por la defensa del imputado.</p> <p>También a la pregunta dirigida al EX 3 (Representante del Ministerio Público) quien refiere que si bien el delito por estado de emoción violenta se encuentra establecida en el artículo 109 del código penal y que se encuentra tipificada desde ya muchos años, al momento de tomar conocimiento del caso que está en perjuicio del sujeto pasivo pero considerado ante la ley como el bien jurídico protegido, el experto expresa nunca haber iniciado la formulación de su denuncia ni la culminación de la misma como delito por estado de emoción violenta, ya que el representante del ministerio al tomar el caso y en el proceso de este la parte de la defensa del sujeto activo a tratado de encuadrar el accionar de su patrocinado por esta acción de emoción violenta presentando los medios de prueba como pruebas</p>

	<p>psicológicas evaluaciones psiquiátrica de entidades privadas, siempre el colegiado toma en consideración el perito psicológico y el perito psiquiátrico público, que la evaluación de estos tiene mayor relevancia para los miembros del colegiado como a su vez el Representante del Ministerio Público.</p> <p>En el caso del Ex 4 (abogado especializado en lo penal) nos dice que los casos vistos en su amplia trayectoria de experiencia en derecho penal ha visto este tipo de casos donde le toco asumir la defensa y considero pertinente solicitar en el estadio de glose de piezas el pedido de evaluación tanto psicológico como psiquiátrico para hacer denotar que su patrocinado no se encontraba en un estado emocional consiente sino que se vio perturbado del mismo por tal es que se cometió el tipo penal de feminicidio pero en grado de tentativa ya que el miembro del jurado declaro infundado los medios de prueba solicitado por la defensa del procesado.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 09

Pregunta N° 02	¿Cómo considera usted que se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure la atenuante al delito de homicidio?
EX 1 EX 2 EX 3 EX4	<p>Ante la pregunta los expertos coinciden que en el Perú está establecido que serán los peritos especializados, en este caso perito psicológico y psiquiátrico los que mediante estudios, exámenes y evaluaciones descartarán mediante su informe si el sujeto activo pasa por ese trastorno transitorio o se trata de una simulación o engaño que pretende hacer creer , los peritos están sujetos hacer llamados a la audiencia a solicitud del juez, el fiscal o la parte interesada con la finalidad de que aclare dudas inciertas que pueda darse en el caso.</p> <p>Se tiene de conocimiento que en nuestro estado los medios de tecnología no están a nuestro alcance como en otros estados, que la tecnología se quedó estancada y seguimos con los medios manuales que en si no dan un resultados exactos y que en vez de resolver puede</p>

	<p>tergiversar más aun la investigación y los expertos se adecuan a lo establecido y determinado por la ley.</p> <p>Respecto a la pregunta el Ex3 (fiscal) nos refiere que la emoción violenta no se basa en síntomas por no tratarse de una enfermedad mental permanente, lo que si puede estar consignado son las características en el desenvolvimiento que puede tener el sujeto activo en su comportamiento, en su expresión, en su desenvolvimiento y todo lo que se pueda observar y mostrarnos a la vez un sujeto que pueda caer en esta demencia transitoria, que si bien el estado de emoción violenta no es un caso de manera muy frecuente que se vea en los juzgados no se deja de lado los estudios y conocimientos que se deban tener sobre este por ser de relevancia jurídica ante una acción de criminalidad como es el homicidio.</p> <p>Respecto a la evaluación sobre la emoción violenta que se debería considerar, los expertos coinciden en que la investigación debería ser más rigurosa debido a que esta refiriendo sobre los años en que una persona pueda quedar privado de su libertad que el mecanismo en el estudio del individuo debería ser por lo menos más amplio y a profundidad que trate alcanzar en su totalidad toda duda que el colegiado y las partes involucradas puedan tener en el proceso de la investigación, que también se prevea por el lado de la parte agraviada ya que por tener esta condición lo que van a buscar es justicia y la más alta condena para el sujeto activo que los puso en ese estado, la parte agraviada va pretender siempre la más alta condena pero son los magistrados los que al final determinaran ante la evaluación de todos los medios de prueba y todo lo expuesto en el proceso de la investigación para determinar si el sujeto activo tuvo o no responsabilidad teniéndose en cuenta que solo fue en un estado transitorio por la que se cometió el acto de criminalidad.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 10

Pregunta N° 03	¿Cómo evaluaría usted para distinguir la base de la culpabilidad del sujeto activo en el delito de homicidio?
EX 1 EX 2 EX 3 EX 4	<p>Los expertos refieren que la administración de justicia en el Perú está mal visto por los ciudadanos por distintas circunstancias como puede ser por malos operadores de justicia, por el tiempo en que transcurre en resolver los casos penales, por las medidas de protección que les favorece a los menores infractores creyendo la población que no tiene conocimiento que la justicia es muy dócil y en si no se imparte la verdadera justicia en el Perú, la ya famosa pena de muerte que es lo que solicitan por estar cansados de ver de manera más frecuente los casos como femenicidio, violación sexual a menor de edad, pero aducen que ellos cumplen con su labor establecida de acuerdo a la normativa que se tiene en este estado de derecho y ante el mayor obstáculo que se tiene que es la carga procesal por la enorme cantidad de casos que se tienen que dar trámite de revisar, ampliar la investigación, cumplir con los pasos establecidos, requerir fundar en todos los medios de prueba que generen certeza y puedan despejar las dudas para determinar una sentencia con lo establecido de acuerdo a ley y así no vulnerar los derechos de los procesados.</p> <p>Los Ex 1 y Ex 2 (jueces) se tienen que tomar en cuenta todos los medios de prueba que acrediten si el sujeto activo tuvo una real participación en el evento delictivo y si lo que realizo lo hizo con dolo o sin dolo por tanto refieren que el representante del ministerio público tiene que recabar todos los medios de prueba que acrediten que el sujeto activo tuvo culpa en el delito de homicidio por haberse encontrado en estado de emoción, tiene que desenmascarar si el sujeto activo en si se encontró en ese estado crepuscular transitorio solicitando los peritos correspondientes para la evaluación y el esclarecimiento de la investigación, ante estas circunstancias el jurado de llevar el proceso tomara en cuenta todas las bases legales como la teoría del delito para el análisis de la participación del sujeto</p>

activo en el delito; cabe decir que muchas veces el sujeto activo tiende a mentir por recomendación de su abogado defensor, ya que son los que conocedores de las leyes que puedan atenuar la pena de su patrocinado, ya que la ley también presenta algunos espacios o vacíos legales que de cierta forma pueden ser empleadas como medios de defensa para los abogados defensores y los miembros del jurado ante esto puede basarse en decretos y resoluciones judiciales que ya en un tiempo pasado se hayan visto en las mismas circunstancias y resolvieron bajo los mismos.

El Ex 3 (fiscal) nos dice que si bien la teoría del delito determina la participación delictuosa que tiene el sujeto activo de un delito pues hay casos en los que es de controversia establecer el grado de participación que puede tener el sujeto, en el caso de la emoción violenta si bien se encuentra determinado en el artículo 109° del código penal y determina las circunstancias que pueden atenuar la acción del sujeto activo considera que las pruebas realizadas por los peritos no podría quedar de manera rotunda establecida que esta persona se encontró verdaderamente en un estado cognitivo perturbado, porque pueden ser otras las circunstancias y querer mostrar que fue realizada por hechos que denoto en ese mismo rato y que actuó de manera precipitada cegado por lo que sentía en ese instante, pero que tal si ya lo tenía premeditado y solo quiso aparentar que fue realizado mediante una nubosidad transitoria, ante esto pasa por la interrogante por parte del representante del ministerio público, los abogados de la parte interesada y hasta el mismo jurado también realiza las preguntas pertinentes que por ahí puedan hacer entrar en contradicción al sujeto activo, pero que tal si también es una persona muy habilidosa para mentir y engañar y saber manejar la situación, entonces suele pasar que los abogados de defensa usan artimañas para el asesoramiento a sus patrocinados y en vez de incidirlos a que digan y declaren la verdad obvien en declarar y decir solo lo que les va favorecer, si bien es cierto hay peritos de psicología que mediante diversos tipos de técnicas que conocen por

	<p>ser de su especialidad y formación académica aplican como son las entrevistas, pruebas técnicas, pruebas de observación del comportamiento del sujeto activo asimismo los peritos en el ámbito psiquiátrico realizan las pruebas pertinentes para ver la anormalidad que este pueda mostrar, analizar la parte más profunda como el sistema cognitivo del sujeto activo, tratar de observar en todo lo posible si está exponiendo la verdad o recae en contradicciones, es por ello útil la participación de los peritos.</p> <p>En el Ex 4 (abogado especializado en lo penal) refiere que el código penal peruano ya tiene establecido en sus artículos la señalización de la acción que comete el sujeto activo para su incriminación por ello del estudio de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad que son tres criterios fundamentales para establecer la acción del sujeto activo lo que recae en controversia es la medición de si estuvo o no en un estado nebuloso la acción del sujeto activo ante este tipo de homicidio, pues de darse el caso que el abogado asuma la defensa del sujeto activo será obvio que por ese extremos se vaya abusar para la defensa de su patrocinado, ya que el propósito de la defensa será pedir la pena más reducida posible o la absolución si es que se diera el caso pero para esto se deberá de dar la revisión minuciosa de cómo se inició y bajo que contraste se realizó esta acción que es el homicidio, ya que el iter criminis que no es otra cosa del camino hacia el delito analizara la acción del sujeto activo para cometer dicho acto y si tuvo la intención o no de realizarlo pues como personas con conocimiento del derecho el dolo es una causal que puede variar la pena y no a favorecimiento en este caso del sujeto activo sino en perjuicio por ser una pena superior a los quince años a diferencia de los homicidios culposos que tiene una pena menor, es por ello que de conocimiento siempre se asesorara al patrocinado explicándole la diferencia que hay entre este tipo penal y realizar una tesis fundamentada en todo lo que sea conveniente para su patrocinado.</p>
--	--

Tabla N° 11

Pregunta N° 04	¿Cómo evaluaría usted la punibilidad de condena del sujeto activo en el delito de homicidio?
Ex1 Ex2 Ex3 Ex4	<p>Los expertos coinciden que el termino de punibilidad no forma parte del delito en concreto sino de la consecuencia que se tiene por la acción del sujeto activo, el analizar la conducta para que esta pueda ser calificada como conducta delictiva que son los elementos negativos del delito pues la teoría del delito es aquella parte que se encarga de analizar y especificar cuáles son los elementos y características que debe contener una conducta teniendo en cuenta tres elementos fundamentales que son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad pero la punibilidad no es más que la consecuencia del delito es la que guarda relación con las penas entonces no puede ser elemento de delito un elemento que está enfocado hacia las penas en este caso la pena va ser por consecuencia del delito pero no parte del delito por tanto los expertos expresan que la sanción punible que está tipificado en el código penal donde establece no menor de tres años ni mayor a seis años si el sujeto activo actuara bajo las circunstancias excusables son muy irrelevantes para la acción de homicidio ya que se pierde una vida humana y es un hecho irreparable y reprochable.</p> <p>Los Ex 1 y Ex 2 nos dicen que por el trayecto y el amplio conocimiento en el derecho no es difícil de determinar la punibilidad y que ahora basados con el nuevo código procesal penal donde los casos se manejan por dos circunstancias fundamentales que son las etapas del proceso y los plazos de tiempo donde queda establecida la ley 28122 que establece la conclusión anticipada o terminación anticipada como otros lo conocen donde deducen que es una ley muy beneficiosa por cortar tanto el tiempo de extensión del proceso como el gasto procesal que esto implica para las partes y para el estado, pero en el punto de vista de los magistrados toman más en cuenta el tiempo por ser que se llega a determinar una sentencia de una manera anticipada donde el sujeto activo acepta todos los cargos imputados y</p>

en consideración el colegiado le establece una pena bajo el tercio establecido por el representante del ministerio público donde resaltan que es una ley que ha venido siendo de gran beneficio tanto para los procesados y los agraviados por conseguir justicia en el tiempo más corto posible, ya que la punibilidad se encuentra enmarcado dentro de la tipificación penal, también se tiene por concepto la punición que es el acto donde se va establecer la pena en otras palabras es la individualización de la pena, es el efecto de aplicar la pena al sujeto activo que ha sido declarado como responsable una vez establecido los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y la determinación de la privación de la libertad por la ilegítima acción de un hecho delictivo, dentro de esto se puede establecer distintas aplicaciones de penalidades como son las penas privativas de libertad, la prestación de servicios comunitarios, los días multa, el cumplimiento de reglas establecidas y otros.

El Ex 2 refiere que aquí se toma en consideración mucho el grado de instrucción que tiene el sujeto activo para cometer la acción ilícita, ya que según sus conocimientos se evaluara el grado de dolo que tuvo para la realización de la acción penal, ya que no es lo mismo juzgar a una persona iletrada, persona de campo que vive muy alejada de la ciudad que tiene otro tipo de costumbres, de creencias contra un sujeto que tiene el grado de instrucción superior, que vive actualizado con las normas regulativas del estado, que tiene capacidad moral y racionalidad para actuar, a estos dos tipos de casos la acción ejecutada no será evaluada de la misma forma por qué se entiende que el iletrado actuó sin conocimiento previo a la ley, sin saber quizá de que es la palabra ley a diferencia del ilustrado que si posee discernimiento pleno y conocimiento en la ley, sabe que una acción dolosa implica un delito y ante ello está sujeto una pena, pena que no se le guardara consideración por el conocimiento que este poseía y como es obvio se tendrá en cuenta también si quizá era un sujeto que ya tenía antecedentes ya sea a nivel policial o judicial.

El Ex3 refiere que es el estado el encargado de velar por el bien

	<p>jurídico protegido y por tanto ya se tiene establecido el tipo de pena encausado ante el sujeto activo que cometió un evento antijurídico establecido en la norma, que si bien se requiere quizá de una reforma en la elevación de las penas esto corresponde tanto al poder ejecutivo y poder legislativo regularlo.</p>
--	--

IV.- Discusión

Nuestro código penal del estado tiene entre sus normas el artículo 109° donde a su letra nos dice que la persona que mata a otra bajo el imperio de encontrarse en un estado de emoción violenta que las circunstancias hagan excusable su acción será reprimido de libertad con una condena no menor de tres años ni mayor de cinco, ante esta figura expuesta es donde se busca plantear un objetivo general dándose a preguntar si se debería examinar el articulado expuesto donde refiere que el sujeto activo debería de ser beneficiado con la atenuación de la pena por haberse encontrado en un estado de emoción violenta transitorio para el autor es un tema relevante ya que considera que se debería evaluar el análisis jurídico normativo y contraponer que el estado de emoción violenta no conlleva al sujeto activo a la nebulosidad total de la realidad, donde los expertos en esta especialidad que son los psicólogos y psiquiatras han brindados teorías reafirmando lo expuesto y para el desarrollo en la elaboración de la tesis se contrastara el marco teórico con los objetivos establecidos en la investigación.

Se tiene como parte de la investigación tesis que lleven relación al estudio del problema y hayan aportado cierta información necesaria para la culminación de la misma, por tanto se tiene de Abasolo (2016) en su tesis doctoral titulada “El homicidio y los homicidas: características clínicas, médico legales y jurídicas de los homicidas” donde el autor tuvo como objetivo determinar las características más frecuentes que presentaban los sujetos activos de los delitos de homicidio en España donde después de realizar todos los medios de estudio realizando una investigación de tipo evolutivo porque deseaba encontrar la forma o el patrón que desencadenaba en esta figura penal encontrando como resultado que la violencia desencadenada era más por parte del sexo masculino donde tenía por característica en coincidir una edad promedio entre los treinta y tres años de edad a menos, es decir que relativamente los sujetos activo del acto delictivo son personas jóvenes y que solo un 6% pertenece al género femenino con la misma edad promedio de los treinta años a menos pero que más reflejaba que las de sexo femenino son víctimas de esta acción por parte del sujeto activo teniendo como resultado del estudio un 31% de víctimas mujeres y que una de las razones principales que conllevaba al sujeto activo a desencadenar esta acción era por la riña que mantenía con el sujeto pasivo y si se interrelaciona con el estudio sobre la emoción violenta del sujeto activo y las circunstancias que lo hacen excusable se encuentra una similitud de justificación la riña, que a diferencia de lo que establece el código penal peruano al establecer que una de las circunstancias excusables es la cólera y

el furor no perdiendo mucha relación a lo investigado por el estudiante en el país de España.

El ser humano muestra reacciones de manera naturales por su condición de persona humana en su vida afectiva tanto reacciones positivas como vendrían hacer el amor, la felicidad, la alegría, la satisfacción y otros como también las reacciones negativas que pueden ser la tristeza, el miedo, la vergüenza y entre otras que pueden ser producidos por distintas situaciones que son parte de la vida misma, sin embargo se trata de desconcertar que ante una reacción natural te puede llevar a producir quitarle la vida a otro humano por estar enervadamente atravesando por una reacción negativa que lleva a la persona perderse de la realidad por un límite de tiempo corto, la cual la investigadora de este estudio no termina de entender cómo es que pueda determinarse como una circunstancia justificable para atentar contra la vida humana del bien jurídico protegido.

Para Isalorem (2015) en su tesis titulada “Factores que inciden en la violencia homicida en México 2002 – 2007” en la investigación realizada en el estado de México tuvo como objetivo determinar los factores que más incidían en la violencia homicida para ello se fijó estudiar la conducta del sujeto activo y las circunstancias que llevaban a cometer el homicidio donde llego a la conclusión que los problemas políticos que mantiene el estado de México por las políticas que no tenían una relevancia en la penalidad para el autor de evento reprochable y determinaba que en los últimos años la violencia homicida había conseguido gran protagonismo pero por la desigualdad entre las entidades federativas la población que tiene los más altos índices de homicidio son aquellas que tienen un nivel económico bajo, por tanto guarda en cierta parte relación con el tema de estudio sobre la emoción violenta del sujeto activo porque en contraste con el objetivo específico para distinguir el grado de culpabilidad del sujeto activo al encontrarse en el estado crepuscular de la emoción violenta y este pueda tener el alcance al beneficio de la atenuación de la pena por la acción cometida, se difiere que el sujeto activo que no tiene estudios, que en otras palabras es un sujeto ignorante que desconoce las leyes y normas del estado en que vive, es un indígena que vive en el lugar más recóndito de la ciudad y todo ello por no tener una solvencia económica estable la conducta expuesta no puede tener una reprochabilidad severa ante la sociedad a diferencia de aquel sujeto activo que si tiene un grado de instrucción superior, que conoce sobre los reglamentos de conducta y leyes del estado y todo ello alcanzado por un nivel económico no necesariamente alto sino podría ser

hasta básico su conducta antijurídica sería muy reprochable tanto para los juzgadores como para la sociedad sin embargo la mayoría de las personas emplea la palabra emoción para referirse a los sentimientos y no meramente a las conducta del sujeto activo.

Refiere que el estado de las emociones son estados afectivos subjetivos que nos conducen a entrar en un estado de ánimo rabioso o viceversa nos pueden llevar a un estado emocional de felicidad pero que son reacciones biológicas y fisiológicas que preparar al organismo para la acción adaptativa; como es que organismo corporal reacciona con un palpitar rápido del corazón, cuando sientes que los músculos del cuerpo se tensan y la respiración se acelera refiere también que la emoción ingresa a un estado funcional como cuando una persona siente hambre o tiene sed del mismo modo que un estado de emoción rabiosa e ira nos prepara para luchar contra un enemigo mientras que la emoción del miedo nos lleva huir del peligro en conclusión el estado emocional de un sujeto son fenómenos sociales que producen ciertas expresiones faciales como corporales que comunica a los demás personas nuestra vivencia emocional interna por la que se atraviesa.(Marshall, 1194, p. 232).

Asimismo se tiene de la investigación realizada por Herrera (2003), en su tesis titulada “El estado de emoción violenta” en el estado de Nueva León de México donde el objetivo de estudio fue el dar una nueva propuesta ante el vacío legal que observo en su código penal del estado de México donde brinda una propuesta al señalar que debería ser necesario la derogación del artículo 320° del código penal del estado de Nueva León donde se contempla el estado de emoción violenta y refiere también que el requisito establecido por la norma de trastorno mental transitorio debería ser eliminado, esto en relación a nuestro objetivo específico el analizar si los síntomas de la emoción violenta son considerables para la atenuación del sujeto activo en el delito de homicidio desde un punto de vista subjetivo podríamos decir que el ser humano atravesase por distintas emociones como podrían ser el agrado desde el punto de vista positivo como el desagrado desde el punto de vista negativo, asimismo el estado emocional o estado de ánimo o humor que puede tener un individuo tienen mucha similitud en el significado y que tiene diversas modalidades de expresión pero pueden variar en los grados de intensidad, para los psicólogos cognitivos es la interpretación subjetiva de los hechos y no directamente el hecho lo que determina el estado de emoción.

Del mismo modo se extrajo la investigación de Pérez (2012), en su tesis titulada “La emoción violenta como atenuante de la pena en los delitos contra la vida” donde e autor

tuvo como objetivo ver a profundidad el sentir que conlleva al sujeto activo a cometer el acto de homicidio por la cual opto estudiar a profundidad los niveles psicológicos y patológicos que sufre el sujeto para cometer dicho acto donde en la conclusión de información determina que cada persona tiene un sentimiento innato pero a sufrir una carga efectiva no puede manejar el control de sus impulsos pero sin embargo esto no lo aleja de la realidad en la que se pueda estar transcurriendo en relación con la investigación y al objetivo planteado sobre la necesidad de analizar si los síntomas de la emoción violenta es un atenuante para el delito de homicidio por la cual se sostiene con lo señalado por (Marianetti, 1999,p.321.) al referir que según la perspectiva medico psiquiátrica señala algunos criterios para explicar tal sustrato de la emoción y las reacciones agresivas o violentas en similitud con los criterios psicológicos para generalizar aquellas dos variables fisiológicas de la emoción y por ende son múltiples y que se han ideado una serie de medidas para ser evaluadas como es empleado el mecanismo periféricos que entre ellos sitúa la respuesta galvánica de la piel que está referido a la resistencia de la piel frente al flujo de la corriente eléctrica, la circulación sanguínea donde se mide la presión arterial y la tasa de pulso sanguíneo y la respiración. Otras medidas de carácter neurofisiológicas se basan en la estimulación eléctrica o química de distintas partes del cerebro por estar diversas estructuras nerviosas como nexo directo para la conducta emocional por tal se dice que se pueden experimentar ocho dimensiones básicas de las emociones como es el miedo o temo, tristeza, enojo o ira, repulsión o disgusto, sorpresa, alegría, expectación y aceptación las cuales sigue una clasificación tridimensional según pueda ser su intensidad que puede ser mínima, media y máxima.

Para dirigir nuestro problema en el ámbito penal se tuvo en cuenta la investigación realizada por Rodríguez (2017) en su tesis titulada “El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado en el sistema penal peruano” donde el estudio es realizado en el departamento de Ancash del estado nacional donde tuvo como objetivo investigar la proporcionalidad de la pena impuesta a los sujetos activos que cometen el delito de homicidio donde para el trabajo de estudio lo realizo con documentos y archivos donde concluyo que los sujetos activos actúan de una manera preterintencional al momento de la consumación del delito y la proporcionalidad penal expuesta por el juez no tiene relevancia jurídica como para meditar en prevenir de cometer otro de regular similitud por imponerse penas muy irrelevantes en tanto al objetivo propuesto como es

analizar los factores punitivos del delito de homicidio bajo el imperio del sujeto activo en estado de emoción violenta donde según el código penal peruano nos da a entender que el sujeto activo al encontrarse en dicho estado emocional le impide tener conciencia plena de su acción por estar debilitados sus frenos inhibitorios intelectuales y esta opera como una causal de atenuación esta noción nos parece exagerado al ser considerado como un trastorno emocional transitorio incompleto, objetando de que si así fuera entonces tendría que ser una causal de inimputabilidad incompleto y no una figura atenuante especial, tampoco me parece que deba considerarse o exigirse un estado crepuscular, el mismo que es una anomalía de la conciencia que linda con la incapacidad mental aunque sea temporal o muy corto ya que la emoción violenta es una reacción propia del ser humano frente a condiciones especiales y que ciertas circunstancias se puede manifestar en cualquier persona en común y también de personas anormales, rebasando el control de sus reacciones, se supone que en este caso la ley atenúa el arrebató emocional que altera el control racional del sujeto activo no atenúa el rencor, el odio, el ánimo de venganza que evidentemente subsiste en la mayoría de seres humanos luego de un impacto emocional que le haya afectado intensamente y que ocurrió en un tiempo pasado.

La emoción violenta del sujeto activo está ligado a una condición provocadora externa, la conducta del sujeto pasivo que hace excusable y que supuestamente provoca la reacción negativa por parte del sujeto activo, asimismo se entiende que esta conmoción violenta generalmente es de carácter irascible, colérica, furiosa con la escasa capacidad de control que pueda desencadenar en un homicidio como apreciación adicional consideramos que esta atenuante específicamente en nuestro código penal debería ser considerado como atenuación genérica ya que si el sujeto activo en estado de emoción violenta ejecuta otro delito diferente a lo estipulado por el texto legal, como lesiones o daños es razonable que en tales casos también se atenué la sanción penal.

Al aporte de la investigación se tomó la investigación científica de Guzmán (2017) en su tesis titulada “El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional” elaborado en la capital del estado, el autor tuvo como objetivo estudiar cual era el distrito donde se producen de manera más frecuente los delitos de homicidio donde llevo a los resultados al referir que san juan de Lurigancho es el distrito donde se produce esta figura penal por el delito de homicidio teniendo como móvil principal la venganza, los celos y el lucro delincencial donde en relación al desarrollo de la investigación y a los

objetivos planteados desea analizar los factores que hacen condenable el estado de la emoción violenta del sujeto activo en el delito de homicidio donde se refiere que el sujeto pasivo cumple un gran rol de acción para que el sujeto activo pueda obtener la atenuación por considerar que esta reacción emocional es de breve duración y que entre el lapso del hecho que genera la emoción violenta y el acto homicida no puede ser muy largo, el estado transitorio emocional no es un estado que permanece con la misma intensidad perturbadora por un tiempo prolongado, lo que no quiere decir que el estado de rencor, el estado de enojo menos intenso no pueda tener una duración mayor pero ya no como emoción violenta ya que la simultaneidad del hecho que produce la descarga efectiva y la materialización de esta en un acto punible es uno de los requisitos ya que el individuo tiene que estar emocionado al tiempo de la ejecución.

Asimismo se recopila información de la investigación realizada por Fernández (2016) en su tesis titulada “La incorrecta aplicación de la legítima defensa y principio de culpabilidad en los imputados por el delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2016” donde tuvo como objetivo estudiar la legítima defensa y el principio de culpabilidad en los acusados por el delito de homicidio donde determino que hay una incorrecta aplicación en la proporcionalidad de la pena donde en relación al objetivo planteado sobre distinguir la culpabilidad del sujeto activo en estado de emoción violenta como atenuante en el delito de homicidio sin embargo estas condiciones desde sus inicios en el código penal de 1924 se ligaron a situaciones de adulterio, infidelidad de la pareja y ofensas graves, pero cuando la ley le añade la expresión que la “hagan excusable” aspecto que no es muy fácil de dilucidar bajo ideas de una moral muy diferente a la presente por ser que el sujeto adquiere diversas características en cada persona de acuerdo a su educación y temperamento pero que por sí solo no debe ser justificación suficiente para aplicar la atenuante ya que por tal hecho conllevará al hecho de aplicar una penalidad más leve, esto conlleva hacer un análisis sobre las relaciones interpersonales ocurren distintas situaciones variadas que puedan originar estados emotivos desagradables debido al comportamiento de una persona que afecta severamente la lealtad, fidelidad, honor u otro aspecto de otra persona sin embargo la cantidad de sujetos que pierden el control emocional o que luego son denominados como sujetos activos en estado de emoción violenta que probablemente no son constituidos por la mayoría de personas lo que lleva a decir que en función de las peculiaridades personales que los sujetos pasivos se hallan en mayor riesgo por el tipo de

conducta, porque se tiene que decir que una infidelidad no es un fenómeno aislado o nuevo entre otro tipo de conductas que puedan afectar la emotividad del sujeto sin embargo el resultado no siempre es una reacción emocional violenta puesto que la mayoría optan por romper la relación que los une, pero así también hay otras personas que toman la decisión de mantener la relación y soporten los efectos emocionales mostrados por el sujeto activo.

A todo lo sustraído en diversos estudios científicos también se complementó con la extracción de autores que brindaban un aporte peculiar a la investigación establecido dentro del marco teórico donde se pudo hallar a Cannon (1989) donde el refiere que hay una conexión cerebral que se presenta ante la emoción y da una respuesta de emergencia al organismo en una condición súbita donde se ve amenazado, donde la emoción sufre de un estímulo externo que genera cambios corporales. (p. 56). En un contraste a la información sustraída no se considera pertinente que el texto de ley pueda pedir como medio de justificación a un acto punitivo que viene hacer el homicidio la justificación de acción hacia el sujeto activo para que pueda ser amparado con una atenuante que lo privara de su libertad por menos de cinco años teniendo en cuenta que la alteración de la comprensión o el juicio hecho que se da más bien en la figura sin razón para que se mantenga en el texto penal debiendo tomar en cuenta que la emoción violenta no es una emoción perturbadora que altera la capacidad mental del sujeto activo que solo se podrá alterar su lucidez donde no necesariamente tenga que haber una provocación por parte del sujeto pasivo pues este sujeto activo puede venir motivado por una furia ajena o en una situación que no guarde una relación directa con el sujeto pasivo como podría ser el mal día en el trabajo, el estrés que genera el tráfico, pérdida de dinero entre otros.

V.- Conclusiones

El Código Penal Peruano se encuentra tipificado por un artículo que tiene de característica peculiar la atenuación de la pena en caso del delito por homicidio estipulado en el artículo 109° del texto legal y vigente hasta a la fecha donde nos señala que el que quitara la vida a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias lo hicieran excusable será reprimido con una pena no menor de tres años ni mayor a cinco años, por toda la información recopilada en el desarrollo de la elaboración de la tesis se tiene una perspectiva negativa ante este articulado, ya que la norma de manera textual refiere que el hecho se haya cometido ante una circunstancias excusable y señala como un elemento subjetivo al señalar y referirlo textualmente como “bajo el imperio de una emoción violenta” que lo único que demuestra al autor es atañer al sujeto activo de una acción reprochable para la sociedad, así también se observa que se encuentra escrito en el mismo texto “las circunstancias que lo hacen excusable” que como autor me lleva a pensar que no solo basta el raptus emotivo que inhiba o disminuya el control volitivo del sujeto activo para que se pueda establecer la figura de la atenuación del delito de homicidio sino también que es indispensable un acontecimiento o un suceso de orden externo que lo origine, en tanto se entiende a la provocación de la reacción por parte del sujeto pasivo para que desde el punto de vista jurídico se pueda decir que en el suceso del hecho criminoso existió un provocación por parte del sujeto pasivo que género que se desencadene a un estallido incontenible por parte del sujeto activo que hizo excederse del poder de inhibición y por tanto si bien es cierto cometió el acto reprochable pero tuvo la justificación para ocasionarlo; por tanto para no atentar contra el bien jurídico protegido que también es parte el sujeto activo se debe continuar un proceso donde si bien es cierto no lo declarara inimputable pero si le atenuara de manera muy considerable la pena en su privación de libertad por la acción aberrante de asesinar a quien en vida fuese su compañero.

Para entrar a una distinción sobre la atenuación a la emoción violenta, se debe tener en cuenta que para que surja efecto de atenuación no solo basta de la provocación del sujeto pasivo para que haga recaer al sujeto activo en un estado de trastorno mental transitorio sino de las circunstancias motivantes que conlleven a esta acción, debido a que la emoción violenta no es atenuante por sí solo, sino la legislación o texto que enmarca esta norma lo describe que tiene que ser excusable por una situación subjetiva, el autor se pregunta si estas incidencias móviles deben ser capaces de determinar adecuadamente las reacciones

de una conciencia que supuestamente es normal y que solo se desencadena por una alteración de la realidad, entonces en qué estado de derecho vivimos si la vida que es un derecho fundamental y protegido por la jerarquía jurídica que es la carta magna se encuentra un episodio donde se desvirtúa el valor de la vida y no es condenado bajo una pena que sea relevante para los civiles de a pie, donde queda entonces la protección al bien jurídico protegido.

Podemos decir entonces que el código penal peruano nos señala un artículo donde nos hace mención que ante un delito de homicidio cometido bajo las circunstancias que lo hagan excusable atenuara la culpabilidad del sujeto activo que consistió en arrebatarse la vida a otro bajo la influencia de haber estado en una emoción suficientemente intensa que inhiba o disminuye la esfera volitiva del sujeto en función de una causa externa que justifique su existencia donde quedara al criterio del juzgador, pero como concedores del derecho que nos regimos al texto jurídico establecidos ya sea en los códigos o en leyes según sea su imposición jerárquicamente nos queda como interrogante como se mide o evalúa el estado mental del sujeto activo para que se haya una afirmación de señalar que el sujeto activo estuvo en un estado transitorio mental incompleto, como se estudia y se llega a una certeza de decir que el sujeto activo paso una capacidad volitiva disminuida para que pueda regirse la atenuación a su conducta criminal que fue quitarle la vida al sujeto pasivo, se debe saber que la inclusión del requisito “que las circunstancias lo hagan excusable” está referido a que el hecho que produzca el estado de emoción violenta debe ser suficientemente grave como para justificar su surgimiento; así también se resalta lo expuesto al decir “que las circunstancias que hagan excusable” deben tener las consideraciones a las circunstancias calificativas, los elementos cronológicos y el medio empleado” (Vargas, 1991, p. 192).

Así también se tiene las circunstancias que son calificadas para que el sujeto activo obtenga la atenuación en su condena, si bien el código penal peruano no lo señala bajo su mismo texto normativo solo queda a la interpretación subjetiva que deba tener en relación a lo ya expuesto en el artículo 109° de código penal pero como tema de estudio se expondrá los criterios que más coincidencias hayan tenido en la interpretación del texto como ámbito negativo de la reacción del seguro activo si tiene de la interpretación de la norma sobre las circunstancias excusables el furor, la pasión y la perturbación.

En este sentido, los factores que impulsan la emoción violenta proviene de dos fuentes como podría ser el ímpetu de ira y el justo dolor; el ímpetu de ira vendría hacer la llamada

provocación por parte del sujeto activo y el justo dolor que no está dirigido directamente al sujeto activo que sufre esta alteración temporal sino a los seres que son objeto de su afecto; de otro punto de vista se tiene que los motivos que se tiene pueden ser los motivos éticos donde se ve afectada de manera sorpresiva el honor del sujeto activo.

Desde el punto de vista cronológico se tiene de la jurisprudencia penal que el sujeto activo que se encuentra bajo el imperio de emoción violenta deberá cometer la acción de manera inmediata ante la subjetiva provocación del sujeto pasivo, al no encontrarse esta figura establecida se le otorgara otro tipo de delito por homicidio al investigar si quizá hubo dolo de cometer e infringir la ley.

En la práctica se podrá evaluar y comprobar con total certeza si el sujeto activo estuvo en realidad en estado de emoción violenta, si se tiene en cuenta los estudios con los que antes se formaban a los profesionales del derecho y que hoy en día tienen cargos muy importantes por su amplia experiencia y conocimientos pero tengamos en cuenta que la medicina legal no tiene mucho tiempo establecido y los operadores de justicia que hoy administran justicia no conocieron ni se especializaron, si bien pudiera ser que lo conocen y hasta llevaron asesorías sobre a lo que se refiere de medicina legal pero esta acción de cometer el delito bajo el imperio de emoción violenta se encuentra relacionado directamente con lo psiquiátrico y psicológico en la evaluación del sujeto activo, teniendo en cuenta además que el sujeto activo es sometido a dictamen pericial mucho tiempo después de ocurridos los hechos.

Para el autor el estado de emoción violenta le resulta criticable a la falta de definición de la misma donde se deja solo a criterio del juzgador, siendo aplicable la misma consideración al requisito de que las circunstancias lo hagan excusable resultando como un obstáculo enorme su aplicación pues se trata de una figura ambigua e imprecisa, es cuestionable el hecho que limita su aplicación a la producción de resultados de homicidio siendo que otros delitos que puedan cometerse lo encubran bajo el influjo de estado de emoción violenta debido a la propia naturaleza de la misma.

Por todo lo expuesto se estima necesario derogar el artículo 109° del código penal peruano que contempla el delito de homicidio por estado de emoción violenta al ser una configuración ambigua e imprecisa y omitir una definición precisa en la norma donde solo deja a la interpretación y la deliberación del juzgador, siendo aplicable la misma

consideración al requisito “que las circunstancias lo hagan excusable” lo que dificulta enormemente su aplicación.

También es cuestionable su aplicación a la producción del resultado de homicidio siendo que pueden cometerse otros delitos de homicidio y quererlos hacer aparentar como si el sujeto activo actuó bajo el imperio transitorio de la emoción violenta debido a que una reacción violenta es natural por si misma de toda persona; para el sujeto activo que actúa bajo el imperio de emoción violenta no suprime su facultad intelectual o volitiva solo las disminuye.

VI.- Recomendaciones

Como primera y principal recomendación sería para el autor la derogación de dicho artículo tipificado en el artículo 109° del código penal por los vacíos que se aprecian en dicha norma al no tener suscrito textualmente las circunstancias que lo hagan excusable y dejarlo a la interpretación y deliberación del juzgador, a su vez se describirán otros puntos que para el autor le resulta crítico y ambiguo para que regule la conducta antijurídica del que puede ser el sujeto activo.

Si bien la norma jurídica refiere textualmente que el sujeto activo debe estar bajo el imperio de la emoción violenta si lo trasladamos a la realidad ante esta acción de criminalidad no existen medios de prueba objetivos que puedan ser evaluados para determinar si el sujeto activo estuvo verdaderamente fuera de realidad por un límite de tiempo corto o prolongado, esta información extraída por parte de los expertos entrevistados que son tres de ellos administradores y operadores de justicia al describirnos que ante un hecho con las circunstancias que el sujeto activo alegara en su defensa que se encontraba bajo el imperio de la emoción violenta el fiscal como medio de prueba fundamental sería solicitar que el imputado pase la pericia tanto psicológica y psíquica tendiéndose en cuenta que dicha solicitud no es evaluada de manera inmediata cuando el sujeto activo supuestamente atraviesa este trastorno mental transitorio sino ya en un tiempo prolongado donde la prueba a criterio propio no podría ser una prueba fundamental para determinar la penalidad, ante esta circunstancia como recomendación sería el proponer emplear nuevos medios probatorios empleando la tecnología o pruebas científicas que cada día más avanza, si bien es cierto que en el Perú no se emplea la prueba del polígrafo para resolver casos de índole penal quizá sea momento hasta de tomarlo en cuenta, copiar o tomar como referencias los instrumentos empleados en países más desarrollados ya que las pericias empleadas dejan mucho que desear pues cada sujeto es distinto a otro y entre ellos pueden haber sujetos muy habilidosos y diestros a mentir y engañar.

Desde otro punto de vista a la pena determinada para quien sea culpable por el delito de homicidio con atenuante por emoción violenta la pena a imponer no vendría hacer útil si se tratara de hacer sentir el grado de penalidad que puede tener una acción antijurídica, como se refiere ante el texto normativo el Perú ampara el bien jurídico protegido que vendría hacer la vida si no se brinda una condena que sea considerable para quizá poner un freno a lo injusto de una acción, considera el autor que no se estaría dando el valor que se merece la vida del sujeto pasivo al no darse una pena ejemplar ante un delito de homicidio.

VII. Referencias bibliográficas

Álzate, m. & maza, e. (2000). Emociones violentas como causas de inimputabilidad. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/tesis34.pdf>.

Abasolo, A. (2016). El homicidio y los homicidas: características clínicas, medico – legales y jurídicas de os homicidas. (Tesis de doctorado, Universidad Del País De Vasco Euskal Herriko Universitatea). (Acceso el 25 de mayo del 2018).

Álvarez y Juguerson., (2011). Como hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología. Barcelona. Ediciones. Paidós Ibérica S.A.

Cabello, V. (2005). Psiquiatría Forense En El Derecho Penal: la etiología de la emoción violenta. En V. Cabello. Autor recuperado de <http://incifocdmx.gob.mx/psiquiatria-forense/>.

Cannon, W. (noviembre, 1987). The James – Lange: Theory Of Emotions. (3655). Recuperada de <https://www.lifeder.com/psicologia-emocional/>.

Canon, f. (1994). Manual para el desarrollo de salud: metodología de la investigación. (2da ed.) Recuperado de <http://187.191.86.244/rceis/registro/metodologia%20de%201a%20investigacion%20manual%20para%20el%20desarrollo%20de%20personal%20de%20salud.pdf>.

Chetty, S. (setiembre 1996). Diseño de la investigación. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>.

Enciclopedia Jurídica (2014), etapas de la emoción violenta (6ta ed.). Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/emoci%c3%b3n-y-estado-de-emoci%c3%b3n-y-estado-de-emoci%c3%b3n-violenta.htm>.

Espert, R. (marzo, 2012). Bozzo INC. Revista Innova (36524). Recuperado de <http://psicologiaycomunicacion.com/como-funcionan-las-emociones-el-cerebro-emocional/>.

Enciclopedia Jurídica (2014), etapas de la emoción violenta (párr. 5). Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/emoci%c3%b3n-violenta.htm>.

Fernández, Y. (2016). Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad en los imputados por el delito de homicidio en la provincia de

Lima 2014-2015. (Tesis De Maestría, Universidad Nacional Hemilio Valdizan). (Acceso el 25 de mayo del 2018).

Guzmán, M. (2017). El delito de homicidio y las ineficaces formas de protección funcional en el caso del distrito de san juan de Lurigancho 2016 (tesis de maestría). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/142554>.

Herrera, M. (2003). El estado de emoción violenta. (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma De Nueva León). (Recuperado el 30 de mayo del 2018).

Hernández, Fernandez, Baptista (2010), Metodología de la investigación (5a. ed). México. McGraw Hill

Isalorem, P. (2015). Factores que inciden en la violencia homicida en México 20012-2007. (Tesis de maestría, Universidad de Salamanca). (Recuperado el 26 de mayo del 2018).

Juristas Editores. (ed.) (2014). Código Penal (3era ed.). (vol.2, pp.123). Lima: Perú.

Marshall, J. (1994). Motivación y emoción. (2da. Ed.). Madrid.

Marianetti, J. (1999). Emoción violenta. (ed. Jurídicas). México.

Martínez, P., (1989) comportamiento humano. Nuevos métodos de investigación. México. Trillas.

Moreno, R., (2001). Diccionario de ciencias penales. Emoción violenta (p. 309). Buenos Aires: Argentina.

Pérez, A. (2012). La emoción violenta como atenuante de la pena en los delitos contra la vida. (Tesis de grado). Recuperado el 03 de junio del 2018).

Psicología Jurídica Forense (2011), La Emoción Violenta (párr. 03), consultado en <http://psicologiajuridicaforense.wordpress.com/2011/02/20/la-emocion-violenta/>.

Ronald, L. (2002). Psicología Forense: Estado De La Emoción Violenta. En L. Ronal. Autor recuperado de <http://www.funiber.org/maestria-en-psicologia-criminal-especialidad-en-psicologia-forense>.

Rodríguez, A. (2017). El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano (tesis para maestría). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/151236>.

Solís, A. (1994). Aspectos Psicopatológicos de la Inimputabilidad. *Revista Peruana De Ciencias Penales*. Autor (eds.); *La Psicopatología y La Inimputabilidad* (pp.61-24). Lima: San Marcos.

Sánchez & Reyes (2006), *Metodología y diseños de la investigación científica*. (4^a ed.). Perú. Visión Universitaria.

Vargas, A. (1991). *Medicina forense. Ciencias forenses para médicos y abogados*. (1er. Ed.). México.

Ying, R. (enero 2000). *Diseños de Investigación*. Recuperado de <http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/yin%20robert%20.pdf>.

Anexos

Anexo N° 01: Matriz

Matriz				
Tema: Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio				
Problema	Objetivo	Categoría	Sub Categorías	Método
Problema general	Objetivo general	Diagnóstico de la emoción violenta	Psicologico	Diseño Metodológico
¿En base a que la emoción violenta es atenuante del homicidio?	Examinar si el estado de emoción violenta debería ser atenuante del homicidio		Psíquico	Diseño: Fenomenológico
Problemas específicos	Objetivos específicos	Culpabilidad	Dolo	Método: Inductivo
			Culpa	Enfoque: Cualitativo
¿En base a que los síntomas de la emoción violenta es atenuante del homicidio?	Analizar si los síntomas de emoción violenta es atenuante del homicidio.	condena	Inmediatez	Método de Muestreo
¿En base a que la culpabilidad en la emoción violenta es atenuante del homicidio?	Distinguir la culpabilidad en la emoción violenta como atenuante del homicidio.			Muestreo: No probabilístico
¿En base a que es condenable la emoción en el delito homicidio?	Analizar los factores condenables de la emoción violenta en el homicidio. Analizar el aspecto legal de la emoción violenta en el delito de homicidio			Muestra: Expertos
				Escenario de estudio: Ciudad de lima
				Técnica de recolección de datos: Entrevistas

FICHA DE ENTREVISTA

Título de la investigación “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio”

Propósito: recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo.

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Problema principal: ¿En base a que la emoción violenta es atenuante del homicidio?

Objetivo general: Examinar si el estado de emoción violenta debería ser atenuante del homicidio

Pregunta N° 01

1.- ¿Cree usted que se debería examinar el delito de la emoción violenta para que sea un atenuante en el delito de homicidio? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

FICHA DE ENTREVISTA

Título de la investigación “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio”

Propósito: recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo.

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Problema específico: ¿En base a que el estado de la emoción violenta es atenuante del homicidio?

Objetivo específico: Analizar si los síntomas de emoción violenta es atenuante del homicidio

Pregunta N° 02

1.- ¿Cómo considera usted que se debería analizar los síntomas de la emoción violenta para que se configure la atenuante al delito de homicidio? ¿Cuál sería la finalidad?

.....
.....
.....
.....
.....

FICHA DE ENTREVISTA

Título de la investigación “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio”

Propósito: recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo.

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Problema específico: ¿En base a que la culpabilidad en la emoción violenta es atenuante del homicidio?

Objetivo específico: Distinguir la culpabilidad en la emoción violenta como atenuante del homicidio

Pregunta N° 03

1.- ¿Cómo evaluaría usted para distinguir la base de la culpabilidad del sujeto activo en el delito de homicidio? ¿Cuál sería su aporte?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FICHA DE ENTREVISTA

Título de la investigación “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio”

Propósito: recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo.

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Problema específico: ¿En base a que es condenable la emoción en el delito homicidio?

Objetivo específico: Analizar los factores condenables de la emoción violenta en el homicidio

Pregunta N° 04

1.- ¿Cómo evaluaría usted la punibilidad de condena del sujeto activo en el delito de homicidio? ¿Cuál sería su aporte?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....







Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio

(Analysis of the state of violent emotion as mitigating the crime of homicide)

Autor:

Francia Mallqui Melissa Geraldine

Universidad César Vallejo

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar a profundidad el estado de emoción violenta en el Código Penal para la atenuación de la condena al sujeto activo por el delito de homicidio, teniendo en cuenta que hay oposiciones frente a las reacciones psicofisiológicas ante la liberación neurotransmisora que tiene el ser humano ante un estado transitorio de emoción violenta que culmina en el delito de homicidio y conduce al sujeto activo adherirse al artículo 109° que establece el Código Penal del Estado para obtener la mínima condena al emplear la justificación de cometer el delito de homicidio por haberse encontrado en un estado transitorio de la emoción violenta.

La presente tesis se enmarca en el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, desarrollado bajo el método inductivo con un diseño fenomenológico, porque su propósito fundamental las teorías y conclusiones que sostienen la contraparte opositora al determinar al determinar que el estado de emoción violenta no conlleva al sujeto activo a desvirtuarse de la realidad en la que se encuentra, y por ello tenga que ser condenado por una pena irrelevante ante el delito de homicidio. Los sujetos expertos para desarrollar este estudio fueron dos Jueces Especializados de la Sala Penal de Lima Este, un

Representante del Ministerio Público y un abogado de Lima Especializado con Maestría en Derecho Penal, para ello se aplicó la técnica de la entrevista a profundidad estructurada y la recolección de datos se obtuvo a través de una guía de preguntas.

Palabras Clave: Emoción Violenta, Homicidio, Atenuación, Derecho Penal.

Abstract

The present investigation has like objective analyze in depth the state of violent emotion in the Penal Code for the attenuation of the condemnation to the active subject for the crime of homicide, taking into account that there are oppositions in front of the psychophysiological reactions before the neurotransmitter release that has the human being before a transitory state of violent emotion that culminates in the crime of homicide and leads the active subject to adhere to article 109° that establishes the Penal Code of the State to obtain the minimum sentence when using the justification of committing the crime of homicide for having found in a transient state of violent emotion.

This thesis is framed in the interpretative paradigm with a qualitative approach of descriptive type, developed under the inductive method with a phenomenological design, because its fundamental purpose the theories and conclusions that support the opposing counterpart when determining when determining that the state of violent emotion it does not entail the active subject to be disregarded of the reality in which he finds himself, and for that reason he must be condemned for an irrelevant penalty for the crime of homicide.

The expert subjects to develop this study were two Specialized Judges of the Criminal Chamber of Lima East, a Representative of the Public Prosecutor's Office and a lawyer from Lima Specialized with a Master's Degree in Criminal Law, for this the technique of structured interview was applied and the Data collection was obtained through a question guide.

Key Words: Violent Emotion, Homicide, Attenuation, Criminal Law

1. Introducción

El delito por emoción violenta es un delito que se encuentra tipificado en el código penal del Estado en el artículo 109° donde a su texto dice: el que mata a otro bajo el impero de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena

privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años. Si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107° la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. (Código penal, 2014, p.123).

El distrito de San Juan de Lurigancho es considerado el distrito más grande que tiene Lima y tener un nivel socioeconómico literalmente pobre según el apeim, donde los altos índices de robos, homicidios, secuestros y otros delitos son cometidos en el distrito según el informe del instituto de defensa legal, donde nos refleja que la falta de educación, trabajo y oportunidades está conllevando a nuestra sociedad a convivir con la preocupación y estrés, sin darnos cuenta que todas estas circunstancias los puede conducir a desencadenar hechos aberrantes como nos muestran los medios informativos locales.

En la provincia de Lima se incrementó el delito de homicidio en el primer trimestre del 2018, así lo informa el diario Perú 21 haciendo una comparación con el mismo periodo del año pasado siendo elaborado por el comité provincial de seguridad ciudadana, donde señalan que ese periodo se desencadenaron veinte crímenes más que el del año pasado, además detallan que durante los tres primeros meses se reportaron tres mil setenta y siete delitos, superando al promedio del año pasado, esto solo no muestra que hay una clara evidencia que las personas cada vez muestran acciones más violentas y no son conscientes del daño irreparable que causan a las víctimas.

Isalorem (2015), en su tesis titulada “Factores que inciden en la violencia homicida en México 2002 – 2007”, para obtener el título profesional de sociología de la universidad de Salamanca, México, tuvo como objetivo determinar los factores que más inciden en la violencia homicida en México, para ello , realizo una investigación de análisis conductual donde se basa primordialmente en la utilización de documentos de archivos por que busca saber cuál es el factor primordial que hay para que ocurra la figura de la violencia homicida, donde planteo el enfoque cuantitativo y donde puso llegar a la conclusión que debido a los problemas políticos que atraviesa México por las políticas que se emplea en contra de la guerra, ante el narcotráfico, en los últimos años la violencia homicida se ha protagonizado, sin embargo, el impacto desigual entre las distintas entidades federativas no se puede explicar únicamente por el desarrollo de políticas públicas, que no solo estados fronterizos han experimentado el aumento de homicidios y que no existe un patrón específico, es decir los más violentos no son los que se encuentran en la frontera con estados unidos, ni los demás baja economía.

Herrera (2003), en su tesis titulada “El estado de emoción violenta”, para obtener el grado de maestría en ciencias penales de la universidad autónoma de Nueva León, México, tuvo como objetivo dar a proponer una nueva propuesta ante el vacío legal que observa en el código penal de México por ello realizo una investigación de análisis de tendencia, donde elaboro las posibles proyecciones que pudiera contribuir a un reglamento ya establecido, donde concluye que es necesario derogar el artículo 320° del código penal del estado de nuevo león, donde se contempla el estado de la emoción violenta y eliminar el requisito de trastorno mental transitorio y que deba tener una base patológica.

Cannon (1989) refiere que hay una conexión cerebral que se presenta ante la emoción y da una respuesta de emergencia al organismo en una condición súbita donde se ve amenazado, donde la emoción sufre de un estímulo externo que genera cambios corporales. (p. 56).

Cabello (2011) “(...) dice que la rabia no es sinónimo de emoción violenta por sí misma, la ira tiene un valor equilibrado, por lo cual no debería someterse a un juicio estimativo de la excusabilidad de las circunstancias que provocaron su aparición. (párr. 2).

Crotona (2016) señala que cada quien tiene el control sobre sí mismo de manejar la situación ante estímulos emocionales ya sean positivos o negativos; pero si se quiere conocer sobre la historia de las emociones mencionare al filósofo Alemeon donde afirma que “el cerebro es un enfriador de humores y por tanto era el corazón la sede del alma” (p. 56).

2. Método

El método fenomenológico es el que estudia los fenómenos tal como son experimentados y percibidos por el hombre, estudia la realidad problemática que sufre el hombre, su estructura peculiar puede ser captada desde el marco de referencia interno del sujeto que vive y experimenta. (Martínez, 1989, p.2)

Se utiliza la recolección y análisis de datos para afirmar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de la interpretación, la fenomenología tiene como base principal el explorar, describir sobre un objeto de estudio a través de la experiencia de determinadas personas que tiene una relación directa con el fenómeno, que el diseño es el plan de estrategias empleadas por el investigador para obtener respuestas a

las interrogantes planteadas y comprobar la hipótesis de la investigación para poder alcanzar el objetivo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.493)

La fenomenología se divide en cuatro conceptos la temporalidad, la especialidad, la corporalidad y la racionalidad por tanto refiere que el hombre vincula con su mundo y pone énfasis en su experiencia vivida, la fenomenología se da por la experiencia vivida donde aparece la figura de la inter relación. (Álvarez y Gayou, 2003, p. 85)

El trabajo de investigación pretende extraer la información de los sujetos expertos que se hayan inter relacionado con el tema de la investigación que es el análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio, por ello se busca recopilar la información de jueces, fiscales, vocales y abogados especializados en derecho penal por ser operadores de justicia y tener un vínculo indirecto con el fenómeno.

Método de muestreo

En la investigación cualitativa la muestra es no probabilística, pero se requiere de la recopilación de información idónea de los sujetos expertos que se inter relacionen con el tema de investigación, por lo tanto las muestras son teóricas y las unidades de muestreo no son los sujetos expertos sino el criterio de sus conocimientos, el tamaño muestral puede ser reducido y estadísticamente no representativo, el proceso de muestreo es acumulativo hasta llegar a la saturación de la información.

Escenario de estudio

La presente investigación tiene como escenario de estudio jurisdicciones que traten temas netamente penales como juzgados con judicatura especializados en lo penal como el despacho del ministerio público y consultorio jurídicos, entendiéndose que todos tengan la misma especialización en derecho penal y los conocimientos previos para la extracción de información requerida para el desarrollo de la investigación.

En el presente caso, se ha considerado un juez de la sala penal transitoria de lima este la cual es operador de justicia y es el encargado de resolver las demandas penales que ingresan a juicio oral, por otro lado el representante del ministerio público que asume la defensa de los agraviados y el operador público encargado de llevar la investigación penal, también se tiene a un vocal de la sala transitoria de lima este, quien asume un roll

importantísimo para la administración de justicia en el ámbito penal y como último a un abogado especializado en lo penal.

Caracterización de los expertos

En esta etapa corresponde definir y describir quienes son los participantes seleccionados, que están más ligados al problema objeto de análisis, para su selección se ha tomado en cuenta los criterios de convivencia, oportunidad y disponibilidad; la convivencia se refiere a dos cosas fundamentales, de un lado a elegir el lugar, situación o evento que más facilite la labor del registro sin crear interferencias; además le permite al investigador posicionarse socialmente dentro del grupo y ubicarse mentalmente en la comprensión de la realidad que se está estudiando; la oportunidad se traduce en la expresión y la disponibilidad se refiere del acceso libre y permanente de los lugares. (Sandoval, 1997, p.88)

En el presente caso siendo nuestro objetivo general examinar si el estado de emoción violenta debería ser atenuante del homicidio frente al código penal que actualmente regula los delitos y las penas en el estado peruano, motivo por el cual se ha seleccionado a los expertos que se considera tiene mejor conocimiento que aportar respecto a fenómeno social en razón de que son los que se encuentran directa o indirectamente involucrados.

Rigor científico

Es aquella reconstrucción teórica para la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones que el trabajo de investigación sostiene, siendo equivalente a la validez y confiabilidad pero siguiendo a Hernández Sampieri y Mendoza (2008) y a Cueva (2009) preferimos utilizar el término rigor en lugar de validez o confiabilidad, haciendo referencia a los términos de dependencia, credibilidad, transferencia, conformabilidad y otros criterios; por tanto describiremos a los dos primeros por guardar relación con el tema de investigación.

Dependencia

La dependencia es una especie de confiabilidad o consistencia lógica, implica que los datos deben ser revisados por distintos investigadores y esto arribar a la interpretación coherente, de ahí la necesidad de grabar los datos como las entrevistas, la dependencia involucra los intentos de los investigadores por capturar las condiciones cambiales de sus observaciones

y el diseño de la investigación; Mertens (2005) la denomina como el equivalente al concepto de estabilidad.

Las amenazas a la dependencia, pueden ser básicamente los sesgos que pueda introducir el investigador en la sistematización durante la tarea en el campo, el que se disponga de una sola fuente de datos y a experiencia del investigador, ciertamente aunque la investigación cualitativa es flexible y está influida por eventos únicos, nuestra investigación tiene que mantener el rigor científico.

Credibilidad

Se refiere si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema, la credibilidad tiene que ver con la capacidad de comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones y punto de vista de los participantes, por ello es válido acudir a varias fuentes de datos y registrar todas las dimensiones de los eventos y experiencias.

El presente trabajo de investigación es completamente original basados en la técnica de estudio como son las referencias bibliográficas y el parafraseo de los libros físicos o electrónicos que actualmente se usan, el trabajo de investigación sostendrá la credibilidad ante las entrevistas realizadas a los sujetos expertos y los resultados que se muestren, la dependencia se mantendrá sobre la evolución que presentara la fuente de datos la cual dará la credibilidad a la información recopilada en el presente trabajo de investigación.

Análisis cualitativo de datos

Se dispondrá a realizar entrevistas de manera personal y directa con el sujeto experto que guarde una relación directa con el fenómeno, donde se tendrá en disposición una grabación de audio para tener la fiabilidad de confianza y poder respaldar el trabajo de investigación, la cual se realizara dentro de la jurisdicción de lima este, con el propósito de sacar los resultados pertinentes para concluir con el desarrollo de la investigación.

Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación es completamente original por ser desarrollado basándose en las técnicas de estudio, al manual de guía de la casa universitaria y cumplir

con el requisito de la ley universitaria para obtener el grado de abogada, por tanto se reitera que el presente trabajo de investigación es de autoría propia.

3. Conclusión

El Código Penal Peruano se encuentra tipificado por un artículo que tiene de característica peculiar la atenuación de la pena en caso del delito por homicidio estipulado en el artículo 109° del texto legal y vigente hasta a la fecha donde nos señala que el que quitara la vida a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias lo hicieran excusable será reprimido con una pena no menor de tres años ni mayor a cinco años, por toda la información recopilada en el desarrollo de la elaboración de la tesis se tiene una perspectiva negativa ante este articulado, ya que la norma de manera textual refiere que el hecho se haya cometido ante una circunstancias excusable y señala como un elemento subjetivo al señalar y referirlo textualmente como “bajo el imperio de una emoción violenta” que lo único que demuestra al autor es atañer al sujeto activo de una acción reprochable para la sociedad, así también se observa que se encuentra escrito en el mismo texto “las circunstancias que lo hacen excusable” que como autor me lleva a pensar que no solo basta el raptus emotivo que inhiba o disminuya el control volitivo del sujeto activo para que se pueda establecer la figura de la atenuación del delito de homicidio sino también que es indispensable un acontecimiento o un suceso de orden externo que lo origine, en tanto se entiende a la provocación de la reacción por parte del sujeto pasivo para que desde el punto de vista jurídico se pueda decir que en el suceso del hecho criminoso existió un provocación por parte del sujeto pasivo que género que se desencadene a un estallido incontenible por parte del sujeto activo que hizo excederse del poder de inhibición y por tanto si bien es cierto cometió el acto reprochable pero tuvo la justificación para ocasionarlo; por tanto para no atentar contra el bien jurídico protegido que también es parte el sujeto activo se debe continuar un proceso donde si bien es cierto no lo declarara inimputable pero si le atenuara de manera muy considerable la pena en su privación de libertad por la acción aberrante de asesinar a quien en vida fuese su compañero.

Para entrar a una distinción sobre la atenuación a la emoción violenta, se debe tener en cuenta que para que surja efecto de atenuación no solo basta de la provocación del sujeto pasivo para que haga recaer al sujeto activo en un estado de trastorno mental transitorio sino de las circunstancias motivantes que conlleven a esta acción, debido a que la emoción

violenta no es atenuante por sí solo, sino la legislación o texto que enmarca esta norma lo describe que tiene que ser excusable por una situación subjetiva, el autor se pregunta si estas incidencias móviles deben ser capaces de determinar adecuadamente las reacciones de una conciencia que supuestamente es normal y que solo se desencadena por una alteración de la realidad, entonces en qué estado de derecho vivimos si la vida que es un derecho fundamental y protegido por la jerarquía jurídica que es la carta magna se

encuentra un episodio donde se desvirtúa el valor de la vida y no es condenado bajo una pena que sea relevante para los civiles de a pie, donde queda entonces la protección al bien jurídico protegido.

4. Agradecimiento

Se agradece por las enseñanzas brindadas a los asesores de la investigación científica por su constante apoyo y paciencia en el proceso de la investigación realizada, a la casa universitaria que me acogió y puede conocer en ella grandiosas personas y vivir experiencias inolvidables para mi vida.

Referencias

Cabello, V., (2005). Psiquiatría Forense En El Derecho Penal: la etiología de la emoción violenta. En V. Cabello. Autor recuperado de <http://incifocdmx.gob.mx/psiquiatria-forense/>.

Cannon, W., (November, 1987). The James – Lange: Theory Of Emotions. (3655). Recuperada de <https://www.lifeder.com/psicologia-emocional/>.

Herrera, M., (2003). El estado de emoción violenta. (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma De Nueva León). (Recuperado el 30 de mayo del 2018).

Isalorem, P., (2015). Factores que inciden en la violencia homicida en México 20012-2007. (Tesis de maestría, Universidad de Salamanca). (Recuperado el 26 de mayo del 2018).

Juristas Editores. (ed.) (2014). Código Penal (3era ed.). (vol.2, pp.123). Lima: Perú.

Pérez, A. (2012). La emoción violenta como atenuante de la pena en los delitos contra la vida. (Tesis de grado). Recuperado el 03 de junio del 2018).

Psicología Jurídica Forense (2011), La Emoción Violenta (párr. 03), consultado en <http://psicologiajuridicaforense.wordpress.com/2011/02/20/la-emocion-violenta/>.

Ronald, L. (2002). Psicología Forense: Estado De La Emoción Violenta. En L. Ronal. Autor recuperado de <http://www.funiber.org/maestria-en-psicologia-criminal-especialidad-en-psicologia-forense>.


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA PROFESIONAL DE LEGISLACIÓN

En el curso de la carrera de **Legislación** se ha concluido el curso de **Legislación** y se ha obtenido el puntaje de **18%** en el examen de ingreso a la carrera de **Legislación**.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 UCV
 INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 CALLE 1001 - ESTE

TIPO PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

APRECIADO:
 Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

APRECIADO:
 Sr. Experto Académico de la Oficina de Asesoría Jurídica


RECOMENDACIONES:
 Excelente

FECHA:
 2019

ASISTENTE:
 2019

18%

Orden	Descripción	Puntaje
1	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	2%
2	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
3	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
4	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
5	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
6	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
7	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
8	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
9	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
10	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
11	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
12	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%
13	Examen de ingreso a la carrera de Legislación	1%

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	Código : F08-PP-PR-02.02
	UCV	Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : de 1

Yo Florencia Matamoros Melissa Guadalupe identificado con DNI No 45261829 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Análisis de la responsabilidad de un abogado en el delito de Persecución", en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


 FIRMA

DNI: 45261829

FECHA: 21 de Marzo del 2018


 ASESOR

Elaboró	De: Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : FD6-PP-PR-02.02 Versión : 08 Fecha : 12-09-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, Luzardo Polomino Gonzales,
 docente de la Facultad Derecho y Escuela
 Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo S.J.L. (precisar
 filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

"Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito
 de homicidio" - "ANÁLISIS DEL ESTADO DE EMOCIÓN
 VIOLENTA COMO ATENUANTE AL DELITO DE
 HOMICIDIO"
 del (de la) estudiante Melissa Francisca Mallari,
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 12% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, 05-12-2018 - S.J.L.



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 22422843

	Representante de la Dirección /	
--	---------------------------------	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Jorge Luis Palomares Cruzales

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Nelson Alejandro Franco Mallqui

INFORME TITULADO:

Análisis del estado de emoción violenta como

atenuante al delito de homicidio

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 5 Diciembre del 2018.

NOTA O MENCIÓN: 13.



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

